



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

9808 Notificación contra Resolución dictada por la Dirección del IMAS, sobre revocación de nombramiento de personal interino. 25434

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9809 Orden de 10 de junio de 2013, por la que se nombran nuevos miembros de los Órganos de Selección que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013, para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros. 25435

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

9810 Orden de 6 de junio de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Campos del Río. 25437

Consejería de Economía y Hacienda

9811 Resolución de fecha 13 de junio de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 25438

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

9812 Corrección de errores de la Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades. 25440

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

9813 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 11 de junio de 2013, por la que se corrigen errores de la Resolución de 25 de octubre de 2011, por la que se publicaba el plan de estudios de Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas. 25442

BORM

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 9814 Anuncio de la Secretaría General notificando Orden de recurso de alzada y liquidación de expediente sancionador de espectáculos públicos 79/2012. 25444
- 9815 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 198/2012. 25445
- 9816 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de las vías pecuarias "Colada de los Cánovas a Alcantarilla", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo de Murcia, "Colada del Puerto del Saladillo", "Colada de Torre Pacheco", "Colada del Cabezo Beaza" y "Colada de Quitapellejos o la Concepción", clasificadas entre las del término municipal de Cartagena, con motivo de las instalaciones del proyecto "Gasoducto Cartagena-Lorca (fase I ampliación pos. 15.31 y Ramal a Ecyrsa)", solicitada por Enagás, S.A. 25446
- 9817 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada relativo a una actividad de tratamiento de superficies de metales por procedimiento electrolítico o químico, situada en el Polígono Industrial Oeste, parcela 28/12 y 28/13, en San Ginés, en el término municipal de Murcia, con n.º de expediente 8/12 AAI, a solicitud de Francisco Velasco e Hijos, S.L., CIF: B-30383418. 25448
- 9818 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental un proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de talleres La Variante, S.L., con n.º de expediente 30/12 AU/AAU, (NIF: B-30483077). 25449
- 9819 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una actividad de fabricación de productos cerámicos, ubicada la Ctra. Nacional 340, km. 263, en el término municipal de Lorca, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. 93/07 AAI), a solicitud de Cerámicas del Sureste, S.C.L., con CIF F30108575. 25450
- 9820 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 25451
- 9821 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 25452
- 9822 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 25453
- 9823 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 25454
- 9824 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 25455
- 9825 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 25456
- 9826 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia espacios naturales a personas de paradero desconocido. 25457
- 9827 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 25458

Consejería de Economía y Hacienda

- 9828 Anuncio de licitación de servicio "Realización de trabajos de auditoría de las ayudas FEAGA". Expte. 28/2013. 25459

Consejería de Agricultura y Agua

- 9829 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 25461

Consejería de Cultura y Turismo

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

- 9830 Notificación de sanciones administrativas. Expte. 146/2013. 25465
- 9831 Notificación de sanciones administrativas. Expte. 132/2013. 25466

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

9832 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de resoluciones. 25467

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

9833 Notificación de trámite de audiencia 25468

9834 Notificación de resolución sobre práctica de prueba. 25469

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

9835 Procedimiento ordinario 285/2012. 25470

De lo Social número Dos de Cartagena

9836 Ejecución de títulos judiciales 264/2012. 25471

De lo Social número Tres de Cartagena

9837 Despido/ceses en general 320/2013. 25473

9838 Despido/ceses en general 407/2013. 25474

De lo Social número Tres de Murcia

9839 Procedimiento ordinario 1.045/2010. 25475

9840 Despido/ceses en general 268/2012. 25477

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

9841 Despido objetivo individual 886/2012. 25482

9842 Despido objetivo individual 394/2013. 25483

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

9843 Despido objetivo individual 1.044/2012. 25485

9844 Despido objetivo individual 300/2013. 25487

9845 Despido/ceses en general 269/2013. 25489

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

9846 Despido objetivo individual 348/2013. 25492

9847 Despido/ceses en general 345/2013. 25495

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

9848 Procedimiento ordinario 128/2011. 25497

9849 Despido objetivo individual 345/2013. 25498

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

9850 Seguridad Social 892/2012. 25501

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

9851	Despido/ceses en general 328/2013.	25503
9852	Despido objetivo individual 274/2013.	25505
9853	Despido/ceses en general 282/2013.	25508
9854	Despido objetivo individual 279/2013.	25511
9855	Seguridad Social 22/2012.	25514

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

9856	Ejecución de títulos judiciales 449/2011.	25515
9857	Ejecución de títulos no judiciales 329/2012.	25518

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

9858	Ejecución de títulos judiciales 73/2013.	25521
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

9859	Ejecución de títulos judiciales 88/2013.	25525
9860	Ejecución de títulos judiciales 121/2013.	25528

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

9861	Ejecución de títulos judiciales 85/2013.	25531
------	--	-------

IV. Administración Local**Águilas**

9862	Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de La Florida II.	25533
------	--	-------

Alguazas

9863	Información pública en relación con la concesión administrativa de uso privativo de las instalaciones del Centro de Día.	25534
------	--	-------

Beniel

9864	Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.	25535
------	---	-------

Calasparra

9865	Adjudicación contrato de "Gestión de residuos urbanos (Eco-parque)".	25536
------	--	-------

Caravaca de la Cruz

9866	Aprobación inicial del expediente n.º 1P/2013, de modificación de créditos para concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.	25537
------	--	-------

Cartagena

9867	Anuncio de formalización de contrato. Remodelación de la plaza San Francisco en Cartagena.	25538
9868	Aprobación definitiva del Reglamento de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena.	25539

Ceutí

9869	Aprobación definitiva del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Ceutí.	25565
------	---	-------

Fuente Álamo de Murcia

9870 Aprobación provisional de la modificación del artículo 7.3 de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales. 25573

Mazarrón

9871 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para la exacción de la tasa por vados y reserva de vía pública ejercicio 2013. 25574

Molina de Segura

9872 Anuncio de adjudicación de contrato de servicio de reparto de notificaciones y cartas del ayuntamiento de Molina de Segura, en el casco urbano, zonas industriales y urbanizaciones. 25575

9873 Publicación de nuevas tarifas de precios públicos del Conservatorio Municipal. 25576

9874 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial residencial ZR3-M6. 25578

9875 Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos (incluidas Bases) del Sector ZR3-M6. 25579

Mula

9876 Anuncio de adjudicación de contrato de gestión del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en el Centro Municipal de Mula. 25580

Murcia

9877 Notificación de decreto de inicio de expedientes sancionadores. 25581

9878 Anuncio para la licitación de contrato de obras. "Acondicionamiento eléctrico de las dependencias de talleres y reparaciones interiores y exteriores en el C.E.E. Pérez Urruti de Churra". Expte. 287/2013. 25589

9879 Formalización de contrato de suministro de gas natural en instalaciones deportivas municipales. (Expte. 73/2013). 25591

9880 Notificación a interesados. 25592

Puerto Lumbreras

9881 Corrección de error en publicación. 25593

9882 Rectificación de error en la modificación n.º 8 del PGM de Puerto Lumbreras. 25594

9883 Aprobación inicial de la ordenanza de servicios guiados. 25595

Ricote

9884 Aprobación del padrón fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio 2013. 25596

San Pedro del Pinatar

9885 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2014. 25597

9886 Aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno. 25598

Santomera

9887 Modificación de ordenanzas fiscales 2013. 25599

9888 Aprobación inicial del texto refundido del Reglamento de Régimen Interior, Estructura y Funcionamiento del Centro de Atención a la Infancia "Infanta Elena" de Santomera. 25600

9889 Aprobación definitiva del Texto Refundido del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Municipales de Educación Infantil". 25601

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

9808 Notificación contra Resolución dictada por la Dirección del IMAS, sobre revocación de nombramiento de personal interino.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se notifica la Orden de la Excm. Sra. Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social relativa a Recurso de Alzada interpuesto D. Antonio Hernández Teruel, contra Resolución de 16 de enero de 2013, dictada por la Dirección del IMAS, sobre revocación de nombramiento de personal interino.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita, se encuentra a disposición del interesado en las Oficinas del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social, sitio en c/ Alonso Espejo, 7, 2.º planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, 11 de junio de 2013.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9809 Orden de 10 de junio de 2013, por la que se nombran nuevos miembros de los Órganos de Selección que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013, para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros.

Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 13 de mayo de 2013 (BORM del 16), se nombraron los órganos de selección que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013, para ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2013.

La base 6.6.2 de la Orden de 21 de marzo de 2013, establece que, llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación, Formación y Empleo quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Igualmente, la base 6.5 de la citada Orden de 21 de marzo de 2013, establece que aquellos miembros de los órganos de selección que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, deberán abstenerse de intervenir en los citados procedimientos.

En su virtud,

Dispongo:

Primero. Presentadas y aceptadas renunciaciones de miembros de los órganos de selección, presidente titular y suplente del tribunal nº 4 de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, por estar incurso en las causas legales establecidas en el apartado 6.5 de la Orden de 21 de marzo de 2013, y en virtud de la facultad establecida en la Base 6.6.2 de dicha Orden, procede el nombramiento del nuevo presidente que debe sustituirlos y que figura en el anexo a la presente Orden.

Segundo. Los efectos del nombramiento del nuevo miembro de los órganos de selección que figura en la presente Orden, serán los mismos que los nombrados en la Orden de 13 de mayo de 2013.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de



Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 10 de junio de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Anexo

Especialidad: Pedagogía Terapéutica

Tribunal n.º 4

Presidente titular: Francisco Rafael Lázaro Tortosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

9810 Orden de 6 de junio de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Campos del Río.

El Ayuntamiento de Campos del Río ha solicitado, con motivo de sus Fiestas Patronales, prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto 24/2011, de 28 de junio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y modificado por el Decreto 74/2012, de 1 de junio, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En el municipio de Campos del Río, con motivo de sus Fiestas Patronales, los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BOE n.º 62 de 16 de marzo) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más, las madrugadas de los días 16, 22, 23, 24 y 25 de junio de 2013; no siendo de aplicación a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 6 de junio de 2013.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

9811 Resolución de fecha 13 de junio de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2010, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se da publicidad a la actualización del Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicada en el BORM n.º 220, de 22 de septiembre de 2010.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2012, en el que se acuerda centralizar en la Consejería de Economía y Hacienda la contratación del servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndolo en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012, en el que se acuerda centralizar en la Consejería de Economía y Hacienda la contratación de los servicios de mejora de eficiencia energética de edificios administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndola en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2012, en el que se acuerda la contratación centralizada en la Consejería de Economía y Hacienda de todos los servicios de infraestructuras de sistemas informáticos que requiere la Administración Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndola en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros.

Atendiendo, asimismo, a razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la relación de servicios y suministros comunes a las distintas Consejerías, Organismos Autónomos o Entes de naturaleza jurídico-pública adheridos, incluidos en el Anexo I del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros:

1.- Limpieza, excepto el servicio de limpieza de los centros "Institutos de Enseñanza Secundaria".

2.- Servicios de Comunicaciones de voz y datos de la Administración Regional.

3.- Seguro de los vehículos de la Administración Regional.

4.- Servicios de mediación de seguros privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- Suministro de combustible de Automoción para los vehículos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- Servicio de Agencia de Viajes para la Administración Regional.

7.- Seguro de Daños Materiales, que cubra entre otros, los riesgos de incendio y los derivados del Consorcio de Compensación de Seguros, así como la responsabilidad civil inmobiliaria sobre el continente de los edificios de uso administrativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- Servicio corporativo de impresión y fotocopiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9.- Servicios de mejora de eficiencia energética de edificios administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10.- Servicios de infraestructuras de sistemas informáticos que requiere la Administración Pública Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de junio de 2013.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

9812 Corrección de errores de la Orden de 24 de enero de 2013 de la Consejera de Sanidad y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades.

Advertidos errores en la Orden de 24 de enero de 2013, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 33, de 9 de febrero de 2013, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4, donde dice: «..., siempre que su edad esté comprendida entre los 15 y los 64 años...», debe decir: «..., siempre que su edad esté comprendida entre los 16 y los 64 años...»

En el artículo 4, donde dice: «Personas en situación de desarraigo social» debe decir: «Personas en situación de vulnerabilidad social.»

En el artículo 18, apartado 1, añadir un nuevo párrafo que corresponde a la letra e) que dice: «e) Declaración responsable de haber recibido o no otras subvenciones (anexo III bis).»

En el artículo 25, apartado 3, párrafo a) donde dice: «Para todos los datos anteriores es preciso indicar el número de participantes, diferenciados por sexo y grupos de edad (15-24 años, entre 25 y 54 años y entre 55-64 años)...» debe decir: «Para todos los datos anteriores es preciso indicar el número de participantes, diferenciados por sexo y grupos de edad (entre 16 y 24 años, entre 25 y 54 años y entre 55 y 64 años)...»

En ese mismo apartado y párrafo del artículo 25 donde dice: «En los contratos de trabajo realizados con las Ayudas previstas en el artículo 13.2, deberá constar que se encuentran financiados por el programa de integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad, cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo y un 20% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que este contrato supondrá la aceptación de ser incluido en la lista pública prevista en el Artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión.», debe decir: «En los contratos de trabajo realizados con las Ayudas previstas en el artículo 13.2, deberá constar que se encuentran financiados por el programa de integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad, cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo y un 20% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»



En el artículo 25, apartado 3, párrafo b) 2.º donde dice: «-Para personal contratado: Anexos V y IX (“Relación de costes de personal” y “Relación de gastos de personal contratado”)» debe decir: «-Para personal contratado: Anexo IX (“Relación de gastos de personal contratado”).»

Murcia, 7 de junio de 2013.—La Consejera de Sanidad y Política Social, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

9813 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 11 de junio de 2013, por la que se corrigen errores de la Resolución de 25 de octubre de 2011, por la que se publicaba el plan de estudios de Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas.

Advertido error en la Resolución de 25 de octubre de 2011, de la Universidad de Murcia, por la que se publicaba el plan de estudios de Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas (BORM de 5 de noviembre de 2011), se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Donde dice:

Estructura del Máster por Especialidad (excepto para la Especialidad de Orientación Educativa)

Módulos	Materia	Tipo	Cuatrimestre	Créditos
Genérico	Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad.	Obligatoria	1	3
	Procesos y Contextos Educativos.	Obligatoria	1	9
	Sociedad, Familiar y Educación.	Obligatoria	1	3
Específico	Complementos para la Formación Disciplinar.	Obligatorio	1	8
	Aprendizaje y Enseñanza de las Materias Correspondientes.	Obligatorio	1 y 2	15
	Innovación Docente e Iniciación a la Investigación Educativa.	Obligatorio	2	4
Prácticum	Prácticas de Enseñanzas.	Obligatorio	1 y 2	12
	Trabajo Fin de Máster.	Obligatorio	2	6

Estructura del Máster para la Especialidad de Orientación Educativa

Módulos	Materia	Tipo	Cuatrimestre	Créditos
Genérico	Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad.	Obligatoria	1	6
	Procesos y Contextos Educativos.	Obligatoria	1	3
	Sociedad, Familiar y Educación.	Obligatoria	1	6
Específico	Complementos para la Formación Disciplinar.	Obligatorio	1	8
	Aprendizaje y Enseñanza de las Materias Correspondientes.	Obligatorio	1 y 2	15
	Innovación Docente e Iniciación a la Investigación Educativa.	Obligatorio	2	4
Prácticum	Prácticas de Enseñanzas.	Obligatorio	1 y 2	12
	Trabajo Fin de Máster.	Obligatorio	2	6

Debe decir:

Estructura del Master por Especialidad (excepto para la Especialidad de Orientación Educativa)

Especialidades:

1. Especialidades en Biología y Geología
2. Especialidades en Dibujo, Educación artística e Imagen

3. Especialidades en Economía y Empresa
4. Especialidades en Educación Física
5. Especialidades en Familias profesionales Biosanitarias. (F.P.)
6. Especialidades en Familias profesionales de Administración, Gestión y Orientación Laboral (F.P.)
7. Especialidades en Familias profesionales de Industriales e Informática (F.P.)
8. Especialidades en Familias profesionales de Turismo y Hostelería (F.P.)
9. Especialidades en Filosofía
10. Especialidades en Física y Química
11. Especialidades en Geografía e Historia
12. Especialidades en Lengua Castellana y Literatura
13. Especialidades en Lengua Extranjera (Francés)
14. Especialidades en Lengua Extranjera (Inglés)
15. Especialidades en Lenguas Clásicas (Latín y Griego)
16. Especialidades en Matemáticas
17. Especialidades en Música
18. Especialidades en Tecnología

Módulos	Materia	Tipo	Cuatrimestre	Créditos
Genérico	Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad.	Obligatoria	1	3
	Procesos y Contextos Educativos.	Obligatoria	1	9
	Sociedad, Familiar y Educación.	Obligatoria	1	3
Específico	Complementos para la Formación Disciplinar.	Obligatorio	1	8
	Aprendizaje y Enseñanza de las Materias Correspondientes.	Obligatorio	1 y 2	15
	Innovación Docente e Iniciación a la Investigación Educativa.	Obligatorio	2	4
Prácticum	Prácticas de Enseñanzas.	Obligatorio	1 y 2	12
	Trabajo Fin de Máster.	Obligatorio	2	6

Estructura del Máster para la Especialidad de Orientación Educativa

Módulos	Materia	Tipo	Cuatrimestre	Créditos
Genérico	Aprendizaje y Desarrollo de la Personalidad.	Obligatoria	1	6
	Procesos y Contextos Educativos.	Obligatoria	1	3
	Sociedad, Familiar y Educación.	Obligatoria	1	6
Específico	Complementos para la Formación Disciplinar.	Obligatorio	1	8
	Aprendizaje y Enseñanza de las Materias Correspondientes.	Obligatorio	1 y 2	15
	Innovación Docente e Iniciación a la Investigación Educativa.	Obligatorio	2	4
Prácticum	Prácticas de Enseñanzas.	Obligatorio	1 y 2	12
	Trabajo Fin de Máster.	Obligatorio	2	6

Murcia, 11 de junio de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9814 Anuncio de la Secretaría General notificando Orden de recurso de alzada y liquidación de expediente sancionador de espectáculos públicos 79/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de orden recurso de alzada y liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Consejero de Presidencia, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Órdenes podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Orellana Camacho Ruiz Omar	X04838217Y	MURCIA	2012/79	500	1101509910391030011720135100

Murcia, 10 de junio de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9815 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 198/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, escalera 3.ª-6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Fernández Zuñel Álvaro	77721516P	MURCIA	2012/198	150	1101509910391030010220135107

Murcia, 10 de junio de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9816 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de las vías pecuarias "Colada de los Cánovas a Alcantarilla", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo de Murcia, "Colada del Puerto del Saladillo", "Colada de Torre Pacheco", "Colada del Cabezo Beaza" y "Colada de Quitapellejos o la Concepción", clasificadas entre las del término municipal de Cartagena, con motivo de las instalaciones del proyecto "Gasoducto Cartagena-Lorca (fase I ampliación pos. 15.31 y Ramal a Ecyrsa)", solicitada por Enagás, S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1.995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en las Vías Pecuarias y términos municipales que a continuación se detallan:

A) T.M de Fuente Álamo:

·"Colada de los Cánovas a Cartagena", con una anchura Legal de 16,70 metros. Afección longitudinal de 387,41 metros. Según del P-1 al P-2 que se señala en la fotocopias de los ortofotomapas y mapas que se adjuntan como Documentos n.º 5 y 6.

B) T.M de Cartagena:

·"Colada del Puerto del Saladillo", con una anchura Legal de 33,43 metros. En total de dos cruzamientos transversales de 37,21 y 38,25 metros respectivamente, según los puntos P-3 y P-11, que se señalan en las fotocopias de los ortofotomapas y mapas que se adjuntan como Documentos n.º 5 y 6. También existen tres afecciones longitudinales de 296,68. 384,21 y 99,72 metros, respectivamente, de los puntos P-4 al P-5, del P-6 al P-7 y del P-8 al P-9 que se señalan en las fotocopias de los ortofotomapas y mapas que se adjuntan como Documentos n.º 5 y 6.

·"Colada de Torre-Pacheco", con una anchura Legal de 16,17 metros. Afección por cruzamiento transversal de 19,80 metros. Según el P-10 que se señala en la fotocopia del mapa que se adjunta como documento n.º 6.

·"Colada del Cabezo Beaza", con una anchura Legal de 16,71 metros. Afección por cruzamiento transversal de 18,20 metros. Según el P-12 que se señala en la fotocopia del mapa que se adjunta como documento n.º 6.

·"Colada de Quitapellejos a la Concepción", con una anchura Legal de 33,43 metros. Afección por cruzamiento transversal de 34,50 metros. Según el P-13 que se señala en la fotocopia del mapa que se adjunta como documento n.º 6.



Con destino a la instalación del Gasoducto Cartagena-Lorca Fase I y Ampliación de la Posición 15.31 y Ramal a Ecirsa.

Murcia, 12 de febrero de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9817 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada relativo a una actividad de tratamiento de superficies de metales por procedimiento electrolítico o químico, situada en el Polígono Industrial Oeste, parcela 28/12 y 28/13, en San Ginés, en el término municipal de Murcia, con n.º de expediente 8/12 AAI, a solicitud de Francisco Velasco e Hijos, S.L., CIF: B-30383418.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y según lo establecido en el epígrafe 2.6.a del anexo I de dicha ley, se somete a período de Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia, sito en C/ Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, de Murcia.

Murcia, 30 de abril de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9818 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental un proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de talleres La Variante, S.L., con n.º de expediente 30/12 AU/AAU, (NIF: B-30483077).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado, con fecha 18 de diciembre de 2012, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), en el término municipal de Molina de Segura.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9819 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una actividad de fabricación de productos cerámicos, ubicada la Ctra. Nacional 340, km. 263, en el término municipal de Lorca, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. 93/07 AAI), a solicitud de Cerámicas del Sureste, S.C.L., con CIF F30108575.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para una actividad de fabricación de productos cerámicos, expediente n.º 93/07 AAI.

Promotor: Cerámicas del Sureste, S.C.L.

Emplazamiento: Lorca

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en c/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia.

Murcia, 8 de mayo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9820 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la c/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente sancionador FO 74/13, contra D. José Isidoro Roca Garre, con D.N.I.: 22902407L, por infracción administrativa al art. 67.d) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 300 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 5 de junio de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9821 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero número 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Pesca 22/13. Leonid Ostrovskyy. San Javier. Art. 103.14, 102.1, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 euros.

Caza 46/13. Transformaciones Y Explotaciones Agrícolas, S.L.. Alhama de Murcia. Art. 100.9, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Suspensión de la actividad cinegética durante un periodo de un año.

Murcia, 12 de junio de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9822 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 81/13, contra D. Francisco Fernández Valera, con DNI 77709743B, Por infracción administrativa al artículo 7.1 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, en conformidad con el art. 54 bis del Título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de LEVE y sanción de 300 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Teresa Amorós Abellán. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 6 de junio de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9823 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la c/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 84/13, contra D. Juan Martínez Martínez, con D.N.I.: 74336264B, por infracción administrativa al art. 67.d) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 5 de junio de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9824 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

Expediente Sancionador FO 78/13, contra D. Antonio Cava Buendía, con D.N.I.: 52804519, Por infracción administrativa al art. 67.d) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 5 de junio de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9825 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

Expediente Sancionador FO 73/13, contra D. José Isidoro Roca Garre, con D.N.I.: 22902407L, Por infracción administrativa al art. 67.d) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 5 de junio de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9826 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia espacios naturales a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador 14/13/SE, contra José Miguel Rubio Celada, con NIF: 2227999N de Murcia Por infracción administrativa al art. 76.r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en concordancia con el artículo 6 de RD 1.997/1995. Con calificación de leve y sanción de 500 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D^a M^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria M.^a Teresa Amorós Abellán. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 5 de junio de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9827 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 75/13, contra don José Isidoro Roca Garre, con DNI 22902407L, por infracción administrativa al art. 67.d) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora doña M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 5 de junio de 2013.—El Director General, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

9828 Anuncio de licitación de servicio "Realización de trabajos de auditoría de las ayudas FEAGA". Expte. 28/2013.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 28/2013

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Realización de trabajos de auditoría de las ayudas FEAGA, de conformidad con lo establecido en el reglamento (CE) 485/2008 del consejo, de 26 de mayo.

- b) Lugar de ejecución: Murcia.
- c) Plazo de ejecución: 5 meses desde la firma del contrato..

3. Tramitación, procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto,
- c) Criterios de adjudicación: Varios

4. Presupuesto base de licitación.

135.000,00 € (IVA excluido),

28.350,00 € (IVA 21%),

Total...163.350,00 € (IVA incluido)

Financiado con Fondos Europeos: No

5. Garantías.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 4.ª Planta, Edif. Anexo.
- c) Localidad y código postal: Murcia - 30071.
- d) Teléfono: (968) 36 60 11
- e) Telefax: (968) 36 6012
- f) Información complementaria: En la dirección de Internet: <http://www.carm.es>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en caso de que el plazo finalice en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.

Solvencia económica y financiera, técnica y profesional: La exigida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares

c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.P. 30071), sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00 horas (lunes a viernes).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª Planta, en la Sala de Juntas.

c) Localidad y código postal: Murcia-30071.

d) Fecha y hora: Se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas.

9. Gastos de anuncios. El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 10 de junio de 2013.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

9829 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Directora General de Ganadería y Pesca, ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora de los mismos a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentada sin efecto la notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, el Acuerdo de Iniciación pasará a ser considerado Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura situado en la calle Campos nº 4, Edificio Foro, en Cartagena (Murcia), donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

N.º Exp.: 56/13

Denunciado/a: JOSE ANTONIO MARTINEZ GOMEZ

DNI/NIF: 23023758E

Localidad: Los Molinos Marfagones-Cartagena (Murcia)

Hechos: Captura de especies prohibidas

Precepto infringido: Art. 117 A) 1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 15-01-2013

Fecha A. Iniciación: 23-04-2012

Sanción: 460 euros

N.º Exp.: 95/13

Denunciado/a: JOSE ANTONIO IZQUIERDO GALAN

DNI/NIF: 37738760S

Localidad: Isla Plana - Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 20-02-2013

Fecha A. Iniciación: 23-04-2013

Sanción: 261 euros

N.º Exp.: 102/13

Denunciado/a: HORIA IULIAN PETCULESCU

DNI/NIF: X4267168R

Localidad: Majadahonda (Madrid)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 09-03-2013

Fecha A. Iniciación: 15-04-2013

Sanción: 60 euros

N.º Exp.: 104/13

Denunciado/a: MIGUEL ANGEL BENAYAS PERALES

DNI/NIF: 00837997S

Localidad: Mentrída (Toledo)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 09-03-2013

Fecha A. Iniciación: 15-04-2013

Sanción: 60 euros

N.º Exp.: 105/13

Denunciado/a: DAVID ACUÑA ESTEVE

DNI/NIF: 23032304N

Localidad: Cartagena (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca y en zona prohibida

Precepto infringido: Art. 112 apartados 1 y 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 10-03-2013

Fecha A. Iniciación: 15-04-2013

Sanción: 120 euros

N.º Exp.: 106/13

Denunciado/a: FELIPE SANCHEZ CUARTERO

DNI/NIF: 23015733R

Localidad: La Unión (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 12-03-2013

Fecha A. Iniciación: 15-04-2013

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 108/13

Denunciado/a: SERGIO MADRID LOPEZ

DNI/NIF: 15484862C

Localidad: Pozo Aledo – San Javier (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 09-03-2013

Fecha A. Iniciación: 15-04-2013

Sanción: 201 euros

N.º Exp.: 111/13

Denunciado/a: NOUREDDINE AZDAD

DNI/NIF: X2799517A

Localidad: Alhama de Murcia (Murcia)

Hechos: Transporte de productos pesqueros careciendo de etiquetado y/o documentación acreditativa de su origen

Precepto infringido: Art. 99 d) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado

Fecha infracción: 08-04-2013

Fecha A. Iniciación: 17-04-2013

Sanción: 301 euros

N.º Exp.: 116/13

Denunciado/a: PEDRO MACIA COVES

DNI/NIF: 74243099L

Localidad: Crevillente (Alicante)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 07-04-2013

Fecha A. Iniciación: 08-05-2013

Sanción: 60 euros

N.º Exp.: 117/13

Denunciado/a: MANUEL MAROTE ESCUDERO

DNI/NIF: 74387521R

Localidad: Crevillente (Alicante)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 07-04-2013

Fecha A. Iniciación: 08-05-2013

Sanción: 60 euros



N.º Exp.: 119/13

Denunciado/a: SALVADOR GARCIA MORENO

DNI/NIF: 48500304C

Localidad: Alhama de Murcia (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 23-03-2013

Fecha A. Iniciación: 08-05-2013

Sanción: 60 euros

Cartagena, 4 de junio de 2013.—La Instructora, Irene Bas Carrera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

9830 Notificación de sanciones administrativas. Expte. 146/2013.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Instituto de Turismo de la Región de Murcia, sito en Avd. Juana Jugan, 2 (Edf. CCT), Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido Art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 192000 991 039103 00146 2013 510 7

N.º Exp: 146/2013

Concepto: Sanciones Admvas. Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Nombre: García Jorquera Florencio

NIF/CIF: 22913182F

Dirección: Salerno-Polg Sta Ana, 00003

Municipio: Cartagena

Importe: 100

Murcia, 12 de junio de 2013.—El Jefe de Servicio de Ordenación del Turismo,
Julio Vizquete Cano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

9831 Notificación de sanciones administrativas. Expte. 132/2013.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Instituto de Turismo de la Región de Murcia, sito en Avd Juana Jugan, 2 (Edf. CCT), Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 192000 991 039103 00132 2013 510 2

N.º Exp: '00132'/'2013'

Concepto: Sanciones Admvas. Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Nombre: Vaño Samper Francisco

NIF/CIF: 74207675S

Dirección: Tulipanes, 00041 BJ

Municipio: San Pedro del Pinatar

Importe: 200

Murcia, 12 de junio de 2013.—El Jefe de Servicio de Ordenación del Turismo,
Julio Vizquete Cano.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

9832 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores en materia de orden social que se indican, dictadas por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remiten al Ayuntamiento correspondiente para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302013000014620	PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS, VALLEHERMOSO, S.L.	B73680894	MURCIA	10.012,26 €
I302013000048972	VIGAR PACHECO, S.L.	B73385882	TORRE PACHECO	20.024,60 €
I302013000024724	GRAMA, CONSTANTA	Y2633413L	CARTAGENA	30.066,34 €

Las presentes resoluciones ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra las mismas se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

Los correspondientes expedientes obran en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndoles que pueden personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se les hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

9833 Notificación de trámite de audiencia

Relación de empresas que en trámite de notificación de audiencia al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302013000046649	CONSTRUCCIONES LÓPEZ Y TORRES, S.L.	B30123558	SANGONERA LA VERDE - MURCIA	SEG. SOCIAL	626,00

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que a la vista del escrito de descargos formulado en relación con los expedientes relacionados, se les concede vista del mismo, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo.18 bis del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 03/06/98), en su redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE: 21/06/2011). Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

9834 Notificación de resolución sobre práctica de prueba.

Relación de empresas que en trámite de notificación al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302013000046649	CONSTRUCCIONES LÓPEZ Y TORRES, S.L.	B30123558	SANGONERA LA VERDE - MURCIA	SEG. SOCIAL	626,00

La instructora de los expedientes relacionados ha dictado resolución en la que acuerda admitir la práctica de la prueba solicitada por necesaria en cuanto quedan afectados por la misma los hechos descritos en el expediente, en atención a lo dispuesto en la vigente ley 30/1992, de 26-11, Ley del Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, ya que, como dice el Tribunal Supremo, la práctica de prueba se configura como una atribución a la autoridad administrativa ejercitable cuando estima que los hechos precisan de un esclarecimiento comprobatorio.

La citada resolución se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9835 Procedimiento ordinario 285/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0100959

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 285/2012

Demandante: Francisco Ortiz Padilla

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandados: Juan José Mesa, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 285/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Ortiz Padilla contra la empresa Juan José Mesa, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Ortiz-Padilla, condeno a la empresa "Juan José Mesa, S.L., a pagar al demandante la cantidad de cinco mil quinientos veinticinco euros con cuarenta y tres céntimos (5.525,43 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Mesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9836 Ejecución de títulos judiciales 264/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200099

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 264/2012

Demandante: Volodymyr Burnadz

Graduado Social: Josefa Olmos Melón

Demandados: Juan Luis Paños Marín, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 264/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Volodymyr Burnadz contra la empresa Juan Luis Paños Marín, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Juan Luis Paños Marín en situación de insolvencia parcial por importe de 7.446'17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Luis Paños Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

9837 Despido/ceses en general 320/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alejandro Correa Ramírez contra Cartagenera De Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 320/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 24/9/2013 a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 13 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

9838 Despido/ceses en general 407/2013.

Doña Maria Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Carmen Trujillo López contra doña María Ferrer Riquelme, D. José Francisco Alfaro Ferrer y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 407/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a doña María Ferrer Riquelme, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 8/10/2013 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a doña María Ferrer Riquelme, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 13 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

9839 Procedimiento ordinario 1.045/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007686

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.045/2010

Demandante/s: Moisés Rafael Martín Gómez

Abogado/a: Jorge Ángel García Rocamora

Demandado/s: Viveros Vipesa S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.045/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Moisés Rafael Martín Gómez contra la empresa Viveros Vipesa, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Moisés Rafael Martín Gómez, frente a la empresa Viveros Vipesa, S.L., declaro no haber lugar a la misma, y en consecuencia debo absolver y absuelvo de la demanda a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandante Moisés Rafael Martín Gómez, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

9840 Despido/ceses en general 268/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002035

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 268/2012

Demandantes: Cristóbal Sánchez Fernández, Antonio del Toro García, Antonio Lucas Ortega, José Antonio González Verdú, José Ángel Gómez Ruiz, Juan López Soriano, Antonio Lisón Pérez, Ángel Molina Aguilar, Manuel Ramírez Gálvez, Antonio Palazón López, Ángel Gómez Ortega, Juan José Dato Páez, Luis Cuadrado Boluda, Pedro Miguel del Toro Páez, Juan José Rodríguez López, Antonio José Alenda García, Enrique Giménez Pastor, Gabriel Sandoval García, José Ruiz Martínez, Francisco Boluda Muñoz, Francisco Ramón García Boluda, Pascual López Ortega, Francisco Antonio Martínez Sánchez, Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, Eugenio Faura Martínez, Pedro de la Paz Navarro, Juan Fernández Requena, María del Carmen Belijar Faura, Bartolomé José Rizo Muñoz, Francisco Lucas Ortega, Enrique Guillén Vivo, Francisco Fernández Moreno, Antonio Chacón Requena, Nicolás Lara Rodríguez, Dolores Molina Aguilar, Jesús González del Toro, David Cava Sánchez, Manuel Ramírez Gálvez

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa,

Demandados: Administración Concursal, Colchón Comodón S.L., Fogasa, María de los Remedios Navarro Robles, Luis Aguilar Ayala, María Remedios Navarro Robles, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 268/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Cristóbal Sánchez Fernández, Antonio del Toro García, Antonio Lucas Ortega, José Antonio González Verdú, José Ángel Gómez Ruiz, Juan López Soriano, Antonio Lisón Pérez, Ángel Molina Aguilar, Manuel Ramírez Gálvez, Antonio Palazón López, Ángel Gómez Ortega, Juan José Dato Páez, Luis Cuadrado Boluda, Pedro Miguel del Toro Páez, Juan José Rodríguez López, Antonio José Alenda García, Enrique Giménez Pastor, Gabriel Sandoval García, José Ruiz Martínez, Francisco Boluda Muñoz, Francisco Ramón García Boluda, Pascual López Ortega, Francisco Antonio Martínez Sánchez, Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, Eugenio Faura Martínez, Pedro de la Paz Navarro, Juan Fernández Requena, María del Carmen Belijar Faura, Bartolomé José Rizo Muñoz, Francisco Lucas Ortega, Enrique Guillén Vivo, Francisco Fernández Moreno, Antonio Chacón Requena, Nicolás Lara Rodríguez, Dolores Molina Aguilar, Jesús González del Toro, David Cava Sánchez, Manuel Ramírez Gálvez contra la empresa Administración Concursal, Colchón Comodón S.L., Fogasa, María de los Remedios Navarro Robles, Luis Aguilar Ayala, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo"

Que estimando la acción por despido y cantidad ejercitada en la demanda formulada por D. Antonio Del Toro García, D. Antonio Lucas Ortega, D. José Antonio González Verdú, D. José Ángel Gómez Ruiz, D. Juan López Soriano, D. Cristóbal Sánchez Fernández, D. Ángel Molina Aguilar, D. Manuel Ramírez Gálvez, D. Antonio Palazón López, D. Ángel Gómez Ortega, D. Juan José Dato Páez, D. Luis Cuadrado Boluda, D. Pedro Miguel Del Toro Páez, D. Juan José Rodríguez López, D. Antonio José Alenda García, D. Enrique Giménez Pastor, D. Gabriel Sandoval García, D. José Ruiz Martínez, D. Francisco Boluda Muñoz, D. Francisco Ramón García Boluda, D. Pascual Gómez Ortega, D. Francisco Antonio Martínez Sánchez, D. Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, D. Eugenio Faura Martínez, D. Pedro de la Paz Navarro, D. Juan Fernández Requena, D.^a María Carmen Belívar Faura, D. Bartolomé José Rizo Muñoz, D. Francisco Lucas Ortega, D. Enrique Guillén Vivo, D. Francisco Fernández Moreno, D. Antonio Chacón Requena, D. Nicolás Lara Rodríguez, D.^a Dolores Molina Aguilar, D. Jesús González del Toro y D. David Cava Sánchez, frente a la empresa Colchón Comodón, S.L., Administración Concursal de Colchón Comodón S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los demandantes producidos con efectos desde 11-04-12, todos ellos, a excepción de los despidos de D. Jesús González del Toro y D. David Cava Sánchez, que igualmente son improcedentes, pero con efectos de 11-07-12 y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa, y ejercitada por la parte demandante, sin oposición de la demandada, la opción por la extinción, declaro extinguidas las relaciones laborales que ligaban a las partes desde la fecha de los despidos en 11-04-12, treinta y cuatro de ellos, y 11-07-12, los dos citados, condenando a la empresa demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades líquidas siguientes en concepto de indemnización por despido, sin que proceda devengo de salarios de tramitación:

- A D. Antonio del Toro García: 45.624,31 €
- A D. Antonio Lucas Ortega: 20.927,95 €
- A D. José Antonio González Verdú: 23.373,18 €
- A D. José Ángel Gómez Ruiz: 19.498,73 €
- A D. Juan López Soriano: 23.345,82 €
- A D. Cristóbal Sánchez Fernández: 41.181,37 €
- A D. Ángel Molina Aguilar: 45.660,18 €
- A D. Manuel Ramírez Gálvez: 44.540,58 €
- A D. Antonio Palazón López: 20.304,76 €
- A D. Ángel Gómez Ortega: 19.182,76 €
- A D. Juan José Dato Páez: 37.781,18 €
- A D. Luis Cuadrado Boluda: 48.079,83 €
- A D. Pedro Miguel Del Toro Páez: 36.535,87 €
- A D. Juan José Rodríguez López: 22.806,52 €
- A D. Antonio José Alenda García: 27.079,65 €
- A D. Enrique Giménez Pastor: 23.235,88 €
- A D. Gabriel Sandoval García: 22.779,14 €
- A D. José Ruiz Martínez: 17.201,90 €

- A D. Francisco Boluda Muñoz: 23.195,82 €
- A D. Francisco Ramón García Boluda: 33.736,76 €
- A D. Pascual Gómez Ortega: 36.209,27 €
- A D. Francisco Antonio Martínez Sánchez: 23.324,85 €
- A D. Juan Pedro Rodríguez Rodríguez: 33.715,08 €
- A D. Eugenio Faura Martínez: 23.526,57 €
- A D. Pedro de la Paz Navarro: 22.096,52 €
- A D. Juan Fernández Requena: 18.723,84 €
- A D.^a María Carmen Belíjar Faura: 22.819,34 €
- A D. Bartolomé José Rizo Muñoz: 18.818,94 €
- A D. Francisco Lucas Ortega: 31.714,82 €
- A D. Enrique Guillén Vivo: 22.099,47 €
- A D. Francisco Fernández Moreno: 48.510,35 €
- A D. Antonio Chacón Requena: 22.265,01 €
- A D. Nicolás Lara Rodríguez: 20.133,35 €
- A D.^a Dolores Molina Aguilar: 21.996,16 €
- A D. Jesús González Del Toro: 22.554,07 €
- Y a D. David Cava Sánchez : 20.735,89 €

Y en concepto de salarios devengados y no percibidos condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las sumas netas siguientes:

- A D. Antonio del Toro García: 4.026,65 €
- A D. Antonio Lucas Ortega: 4.665,07 €
- A D. José Antonio González Verdú: 6.496,31 €
- A D. José Ángel Gómez Ruiz: 5.388,64 €
- A D. Juan López Soriano: 4.991,23 €
- A D. Cristóbal Sánchez Fernández: 3.164,92 €
- A D. Ángel Molina Aguilar: 5.634,23 €
- A D. Manuel Ramírez Gálvez: 7.269,27 €
- A D. Antonio Palazón López: 5.449,81 €
- A D. Ángel Gómez Ortega: 5.256,93 €
- A D. Juan José Dato Páez: 6.411,14 €
- A D. Luis Cuadrado Boluda: 6.095,05 €
- A D. Pedro Miguel Del Toro Páez: 4.006,93 €
- A D. Juan José Rodríguez López: 7.733,76 €
- A D. Antonio José Alenda García: 5.155,08 €
- A D. Enrique Giménez Pastor: 5.246,66 €
- A D. Gabriel Sandoval García: 6.061,57 €
- A D. José Ruiz Martínez: 7.464,62 €
- A D. Francisco Boluda Muñoz: 7.189,78 €
- A D. Francisco Ramón García Boluda: 5.265,93 €
- A D. Pascual Gómez Ortega: 5.612,49 €
- A D. Francisco Antonio Martínez Sánchez: 5.871,05 €

- A D. Juan Pedro Rodríguez Rodríguez: 6.587,92 €
- A D. Eugenio Faura Martínez: 4.976,07 €
- A D. Pedro de la Paz Navarro: 5.189,24 €
- A D. Juan Fernández Requena: 7.203,24 €
- A D.^a María Carmen Belíjar Faura: 5.436,34 €
- A D. Bartolomé José Rizo Muñoz: 7.255,01 €
- A D. Francisco Lucas Ortega: 7.799,99 €
- A D. Enrique Guillén Vivo: 3.939,40 €
- A D. Francisco Fernández Moreno: 6.146,89 €
- A D. Antonio Chacón Requena: 5.484,41 €
- A D. Nicolás Lara Rodríguez: 6.997,54 €
- A D.^a Dolores Molina Aguilar: 6.700,93 €
- A D. Jesús González del Toro: 8.184,74 €
- Y a D. David Cava Sánchez: 8.255,65 €

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0268-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Juez Sustituta que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."



Y para que sirva de notificación en forma al demandado legal representante o apoderado de la mercantil Colchón Comodón, Luis Aguilar Ayala y María Remedios Navarro Robles, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9841 Despido objetivo individual 886/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007021

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 886/2012

Demandante/s: Ramón Cerezo Cuartero

Demandado/s: Texcon, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 886/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Cerezo Cuartero contra la empresa Texcon, S.L. y Fogasa, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a doce de junio de dos mil trece.

Examinado el estado del presente procedimiento, se señala para el acto del juicio el próximo día 30-10-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 2 y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9842 Despido objetivo individual 394/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003131

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 394/2013

Demandante/s: José Ramón Rufete Andreu

Abogado/a: Jesús Sánchez Rueda

Demandado/s: Hijos de Juan Pujante S.A., Avícola Levantina S.A., Productos Pujante, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 394/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ramón Rufete Andreu contra la empresa Hijos de Juan Pujante, S.A., Avícola Levantina, S.A., Productos Pujante, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-12-2013 a las 10:40 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Respecto de la documental, remítase oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita la vida laboral de las empresas demandadas, y respecto del resto de la documental, requiérase al demandante para que el plazo de cuatro días aclare las razones de su solicitud y que extremos de lo alegado en demanda pretende probarse en la misma.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Juan Pujante S.A., Avícola Levantina S.A. y Productos Pujante, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9843 Despido objetivo individual 1.044/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008328

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 1044/2012

Demandante: Antonio Gómez Nicolás

Graduado social: Jorge Ahijado Gil

Demandados: Centro Organizado de Enseñanza a Distancia, S.L. Eurocep Formación, Formación Activa Profesional S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1044/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Gómez Nicolás contra la empresa Centro Organizado de Enseñanza a Distancia, S.L. Eurocep Formación, Formación Activa Profesional S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31-10-2013, a las 10.30 en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.45 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Provincia de Madrid.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Organizado de Enseñanza a Distancia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9844 Despido objetivo individual 300/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002456

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 300/2013

Demandante: María Belén García Marco, María José Azorin Soriano

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Tapizados Nous-Stil, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 300/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Belén García Marco, María José Azorin Soriano contra la empresa Tapizados Nous-Stil, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-02-2014, a las 10.30 horas de su mañana en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.45 horas del mismo día 13-02-2014, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Nous-Stil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9845 Despido/ceses en general 269/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002168

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 269/2013

Demandante: Eloy Ortuño Robles.

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo.

Demandado/s: Kumo Mobel, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 269/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eloy Ortuño Robles contra la empresa Kumo Mobel, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/2/2014 a las 10.50 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 7/2/2014 a las 11.05 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Kumo Mobel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de junio de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9846 Despido objetivo individual 348/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002851

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 348/2013

Demandante: Alin Daniel Borlea Valean.

Abogado: Pedro Miralles García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Trans-Serype 2012, S.L.,
Transpaez Corbalan S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo
Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 348/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alin Daniel Borlea Valean
contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Trans-Serype 2012, S.L., Transpaez
Corbalan S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/14 en la sede de este
órgano judicial, a las 10:05 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración
del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en
caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas n.º 3, para la
celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin
perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba
sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada
que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente,
y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y
tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de
no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de
Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,
rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a
pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trans-Serype 2012, S.L., Transpaez Corbalan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9847 Despido/ceses en general 345/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002821

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 345/2013

Demandante: Rubén Aledo Aledo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, La Cava de Noa Restaurante, S.L., Casa Grana, S.L., La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 345/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rubén Aledo Aledo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, La Cava de Noa Restaurante, S.L., Casa Grana S.L., La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cava de Noa Restaurante, S.L., Casa Grana, S.L., La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9848 Procedimiento ordinario 128/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ángel Martín Serrano contra Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Materiales Ganaderos, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 128/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Materiales Ganaderos, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 9/9/2013 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Materiales Ganaderos, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 14 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9849 Despido objetivo individual 345/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002814

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 345/2013

Demandantes: María Dolores Cárceles Prior, Dolores Sánchez Latorre

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Juan Pérez Marin, S.A., Industrias Bernal del Aceite, S.L., Aceinaza, S.L., Administración Concursal de Juan Pérez Marin, S.A., Bioliva, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 345/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Cárceles Prior, Dolores Sánchez Latorre contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Pérez Marin, S.A, Industrias Bernal del Aceite, S.L., Aceinaza, S.L., Administración Concursal de Juan Pérez Marin, S.A., Bioliva, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/12/13, a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Con respecto a la documental solicitada en el apartado 2.º Documental del primer otrosí digo de la demanda en los puntos a), b), c) y e), dado su carácter de prueba anticipada y su extensión, remítanse los autos a SSª para que decida sobre la misma.

Líbrese oficio a la TGSS para que aporte la vida laboral de las empresas demandadas.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pérez Marin, S.A., Industrias Bernal del Aceite, S.L., Aceinaza, S.L., Bioliva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

9850 Seguridad Social 892/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007143

N81291

N.º autos: Seguridad social 892/2012

Demandante: Encarnación López Torralba

Demandados: Plásticos Almar Murcia, S.L., Proayna, S.L., Ibermutuamur, Inss, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 892/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Encarnación López Torralba contra la empresa Plásticos Almar Murcia, S.L., Proayna, S.L., Ibermutuamur, INSS, Tesorería General de la Seg. Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a trece de junio de dos mil trece.

Por recibidas los anteriores autos de la Upad del Social número 5, habiéndose fijado nuevo señalamiento, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado.

Los anteriores escritos de fecha 6 y 7 de Junio de 2013, presentados por la parte actora, únanse a los presentes autos.

Y visto su contenido y con relación al n.º de registro 8816 se tiene por ampliada la demanda contra la mercantil "Plásticos Almar Murcia, S.L.", y en su consecuencia, cítese a la parte en la persona de su legal representante, para la celebración del acto de juicio que viene señalado para el día 15 de Julio de 2013 a las 9,45 horas, con los mismos apercebimientos que en la citación inicial.

Así mismo y de conformidad con lo acordado en diligencia de fecha 3-6-13, cítese para el acto de juicio a la mercantil "Proayna, S.L.". Cítese ad cautelam por edictos.

Hágase entrega a la demandada, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, del decreto de admisión a trámite y de la presente resolución.

Respecto al n.º de registro 8862 se tienen por realizadas las manifestaciones contenidas en el mismo, dándose traslado de estas a las demás partes, y sin perjuicio de ratificar las mismas ante S.S.ª, en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a las mercantiles Proayna, S.L. y Plásticos Almar Murcia, S.L. en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9851 Despido/ceses en general 328/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002688

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 328/2013

Demandante: José Manuel Rocamora Pacheco

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Elhesa 2006, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 328/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Rocamora Pacheco contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Elhesa 2006, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-02-2014 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a ELHESA 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9852 Despido objetivo individual 274/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002267

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 274/2013

Demandante: David Ramírez Morata.

Demandado/s: Martínez y Riquelme, S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 274/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Ramírez Morata contra la empresa Martínez y Riquelme, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/1/2014 a las 10.35 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 31/1/2014 a las 10.50 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Requírase al demandante a fin de que en el plazo de quince días aporte certificado del acta de conciliación previa, con apercibimiento que caso de no verificarlo así se procederá al archivo de las actuaciones, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9853 Despido/ceses en general 282/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002340

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 282/2013

Demandante: Pilar López Gil

Graduado social: Antonio Nicolás Reverte

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 282/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Pilar López Gil contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-02-2014 a las 10.45 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 04-02-2014 a las 11 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Requírase al demandante a fin de que en el plazo de cuatro días aclare la modalidad y duración del contrato suscrito, jornada y razones alegadas por el empresario en el momento del despido, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9854 Despido objetivo individual 279/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002309

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 279/2013

Demandante: José Antonio Sánchez Sánchez.

Graduado Social: José María Béjar Sánchez Mora.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Excomti Desarrollos S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 279/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Sánchez Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Excomti Desarrollos S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/1/2014 a las 10.55 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 31/1/2014 a las 11.10 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Excomti Desarrollos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9855 Seguridad Social 22/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alejandro Molina Hernández contra INSS, JJ, David Muñoz, S.L., Tesorería General de la Seg. Social, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 22/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a JJ & David Muñoz, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Seis, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día diez de septiembre de dos mil trece a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a JJ & David Muñoz, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 14 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

9856 Ejecución de títulos judiciales 449/2011.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 449/2011 D

Demandantes: José Manuel Azorín Arques, Ana Mora Muñoz, Sandra Santa Mansilla

Demandado: Adrimar Tapiceros, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 449/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Azorin Arques, Ana Mora Muñoz, Sandra Santa Mansilla contra la empresa Adrimar Tapiceros, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª María Isabel Martínez

En Murcia, a treinta y uno de enero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Manuel Azorin Arques, Ana Mora Muñoz, Sandra Santa Mansilla, frente a Adrimar Tapiceros, S.L., parte ejecutada, por importe de 21.849,81 euros en concepto de principal, más otros 3.495,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden a:

José Manuel Azorin Arques: 7.283,27€.

Ana Mora Muñoz: 7.283,27€.

Sandra Santa Mansilla: 7.283,27€.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-6444911 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a nueve de noviembre de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0449-11 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrimar Tapiceros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

9857 Ejecución de títulos no judiciales 329/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008443

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 329/2012 Md

Demandante: Manuel Pintado Martínez

Abogado: María José Gómez Gomariz

Demandados: Viales y Conducciones del Sureste, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 329/2012 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de don Manuel Pintado Martínez contra Viales y Conducciones del Sureste, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Manuel Pintado Martínez, frente a Viales y Conducciones del Sureste, S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 7.051,48 euros en concepto de principal, más otros 1.128,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Decreto

En Murcia, 12 de junio de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Manuel Pintado Martínez frente a Viales y Conducciones del Sureste, S.L., Fogasa por la cantidad de 7.051,48 Euros de principal más 1.128,24 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Viales y Conducciones del Sureste, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Viales y Conducciones del Sureste, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

URBATISA, S.L., CIF: B73060444

CONSTRUCCIONES HERMANOS ALCARAZ, S.L., CIF: B30234728

INVERSIONES IBAGAR, S.L., CIF: B73227555

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s MU40369E, 8906CCF, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL Nº 1 3092-0000-64-0329-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Viales y Conducciones del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

9858 Ejecución de títulos judiciales 73/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011403

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 73/2013 Ms y Acumulada

Demandantes: Pedro García Villar, Pedro Ruiz Alburquerque

Abogado: Ángel Antonio García López

Demandado: Murcirep, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro García Villar, Pedro Ruiz Alburquerque contra la empresa Murcirep, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 3 de junio de 2013.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Antecedentes de hecho

Único.- Pedro Ruiz Alburquerque ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 94/11 de 4-3-11 frente a Murcirep, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 94/11 de 4-3-2011 a favor de la parte ejecutante, Pedro Ruiz Alburquerque, frente a Murcirep S.L., parte ejecutada, por importe de 3.700,98 euros en concepto de principal, más otros 592,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

En Murcia, 3 de junio de 2013.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Antecedentes de hecho

Único.- Pedro García Villar ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 23/11 de 21-1-11 frente a Murcirep, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 23/11 de 21-1-2011 a favor de la parte ejecutante, Pedro García Villar, frente a Murcirep, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.700,98 euros en concepto de principal, más otros 592,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 11 de junio de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/2013 a instancia de Pedro Ruiz Alburquerque frente a Murcirep, S.L., despachándose ejecución por un importe de 3.700,98 euros de principal, más 592,16 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- También en este Órgano Judicial se ha despachado ejecución frente a Murcirep, S.L., en el procedimiento 74/13 por un importe de 3.700,98 euros de principal, más 592,16 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 3/05/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en los autos ETJ 477/10.

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 73/13) la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número ETJ 74/13.

Continúese la ejecución por la cantidad de 7.401,96 euros de principal total más 1.184,32 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murcirep, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

9859 Ejecución de títulos judiciales 88/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0010194

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 88/2013-C

Plan de actuación

Demandante/s: Manuel Sánchez Ramirez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Jumilla Club de Fútbol, Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Sánchez Ramírez contra la empresa Jumilla Club de Fútbol, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 24 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Manuel Sánchez Ramirez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 31-10-12 en los autos PO 9/12 frente a Jumilla Club de Fútbol.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Manuel Sánchez Ramírez, frente a Jumilla Club de Fútbol, parte ejecutada, por importe de 2.995 euros en concepto de principal, más otros 479 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 11 de junio de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- Manuel Sánchez Ramírez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Jumilla Club de Fútbol, Fogasa.

Segundo.- No consta que Jumilla Club de Fútbol haya satisfecho la cantidad de 2.995 euros de principal más otros 479 euros presupuestados para intereses y costas.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 24 de abril de 2013 en ETJ 208/11 respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente



que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0088-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

9860 Ejecución de títulos judiciales 121/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005892

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 121/2013

Demandante: Ceferino Peñalver Albaladejo

Graduado social: Francisco Juan Mateos Monreal

Demandado: Hermanos Rubio Córdoba, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ceferino Peñalver Albaladejo contra la empresa Hermanos Rubio Córdoba, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez Sr. D. Felix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a dos de mayo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Ceferino Peñalver Albaladejo ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Ceferino Peñalver Albaladejo, frente a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.521 '92.- euros en concepto de principal, más otros 403.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a once de junio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- Ceferino Peñalver Albaladejo ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Hermanos Rubio Córdoba, S.L. y Fogasa.

Segundo.- No consta que Hermanos Rubio Córdoba, S.L., haya satisfecho la cantidad de 2.521,92 euros de principal más otros 403 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 20 de septiembre de 2011 en ETJ 461/10 respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la



cuenta n.º 3069-0000-31-021-13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El secretario judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

9861 Ejecución de títulos judiciales 85/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004894

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 85/2013

Demandante: Rumen Emilov Asenov

Abogado: Alberto López Fernández

Demandados: Cocosofa, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rumen Emilov Asenov contra la empresa Cocosofa, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a cinco de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Rumen Emilov Asenov ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 618/12 frente a Cocosofa, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Rumen Emilov Asenov frente a Cocosofa, S.L.U.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 1 de julio de 2013 a las 9.15 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de

presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a once de junio de dos mil trece.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Rumen Emilov Asenov exigiendo el cumplimiento por el empresario Cocosofa, S.L.U., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de 5 de junio de 2013, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 1 de julio de 2013 a las 9.15 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cocosofa, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de junio de 2013.—El Secretario Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9862 Aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de La Florida II.

Habiéndose aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de mayo del corriente, los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de "La Florida II" en Águilas; el expediente se expone a información pública durante veinte días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª planta, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alternativas o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 31 de mayo de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

9863 Información pública en relación con la concesión administrativa de uso privativo de las instalaciones del Centro de Día.

Visto y examinado el expediente que contiene el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de las instalaciones del Centro de Día de Alguazas, calificado como bien de dominio público se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Región de Murcia

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Alguazas, de mayo de 2011.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

9864 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 11.06.13, ha aprobado inicialmente la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Beniel, 12 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

9865 Adjudicación contrato de "Gestión de residuos urbanos (Eco-parque)".

1. Entidad adjudicadora.

Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Gestión.

Descripción del objeto: Residuos urbanos (Eco-parque)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

Canon mínimo de licitación: 23.478,00 € anuales

5. Adjudicación.

Fecha: 13 de junio de 2013

Adjudicatario: Cespa, S.A.

Nacionalidad: Española.

CIF: A-82741067.

6. Importe de adjudicación.

Canon anual: 23.445,14 € (21.313,76 € más 2.131,38 € de I.V.A.)

7. Formalización del Contrato.

Fecha: 26/06/2013

Calasparra, 14 de junio de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

9866 Aprobación inicial del expediente n.º 1P/2013, de modificación de créditos para concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

El Pleno del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día diez de junio del año en curso, acordó la aprobación inicial del expediente número 1P/2013, de Modificación de Créditos para concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, ambos del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Caravaca de la Cruz, 13 de junio de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

9867 Anuncio de formalización de contrato. Remodelación de la plaza San Francisco en Cartagena.

1.º Entidad Adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: OM2012/55

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Obra
- B) Descripción del objeto: Remodelación de la Plaza San Francisco en Cartagena

3.º Tramitación y procedimiento:

- A) Tramitación: Urgente
- B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

698.679,83 €

5.º Adjudicación:

- A) Fecha: 15/05/2013
- B) Contratista: González Soto, S.A.
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 628.811,84 €

Cartagena, 13 de junio de 2013.—El Concejal del Área de Infraestructuras, Servicios Turismo, Transportes y Contratación, Francisco José Espejo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

9868 Aprobación definitiva del Reglamento de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria de cinco de marzo de dos mil trece, fue provisionalmente aprobado el "Reglamento de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena".

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 88, de 18 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Cartagena, 14 de junio de 2013.—La Alcaldesa, P.D., Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Mariano García Asensio.

Reglamento de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

TÍTULO II.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 3.- Régimen jurídico

Artículo 4.- Fiscalización

Artículo 5.- Normas Reguladoras

Artículo 6.- Acuerdos

TÍTULO III: COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE ACTUACIONES

Artículo 7.- Competencias de la ESPAC

Artículo 8.- Reserva de atribuciones

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo primero.- Órganos de Dirección

Artículo 9.- Órganos de Dirección

Artículo 10.- La Junta Rectora

Artículo 11.- Competencias de la Junta Rectora

Artículo 12.- Reuniones y toma de acuerdos

Artículo 13.-Funciones del Presidente de la Junta Rectora

Artículo 14.- Sustituciones

Capítulo segundo.- Personal de la Escuela y organización interna

Artículo 15.- Personal de la Escuela

- Artículo 16.- Director
- Artículo 17.- Órganos de la Escuela
- Artículo 18.- Carácter de los órganos
- Capítulo tercero.- De los Órganos de Dirección
- Artículo 19.- Órganos de Dirección
- Artículo 20.- Funciones del Director
- Artículo 21.- Jefatura de estudios
- Artículo 22.- Secretaría de la Escuela
- Artículo 23.- Puestos de Jefe de Estudios y Secretario
- Capítulo cuarto.- De los Órganos de Gestión
- Artículo 24.- Órganos de Gestión
- Artículo 25.- Procedimiento para cubrir vacantes en los órganos
- Artículo 26.- Gabinete Técnico – Informático
- Artículo 27.- Unidad de Administración
- Artículo 28.- Unidad de Educación Vial
- Capítulo quinto.- De los Órganos de Enseñanza
- Artículo 29.- Órganos de enseñanza
- Artículo 30.- Profesores responsables de área
- Artículo 31.- Funciones de los profesores responsables de área
- Artículo 32.- De la Junta de Profesores
- Capítulo sexto.- Del profesorado
- Artículo 33.- Tipología del profesorado
- Artículo 34.- Contraprestaciones económicas del profesorado
- Artículo 35.- De la Bolsa de profesorado
- Artículo 36.- De la selección del profesorado
- Artículo 37.- De la baja en la Bolsa del profesorado
- Artículo 38.- Designación directa del profesorado
- Artículo 39.- Comunicación a la Junta Rectora
- Artículo 40.- Obligaciones del profesorado
- Artículo 41.- Funciones del profesorado
- Artículo 42.- Incumplimientos del profesorado
- Artículo 43.- Derechos de edición sobre el material didáctico
- TÍTULO V: DE LA FORMACIÓN**
- Capítulo primero.- Áreas de Conocimiento
- Artículo 44.- Planificación y desarrollo de la formación
- Artículo 45.- Áreas de Conocimientos
- Artículo 46.- Tipología de las Áreas de Conocimientos
- Artículo 47.- Plan Anual de Formación
- Artículo 48.- Diplomas y certificados
- Capítulo segundo.- De los Tipos de Formación
- Artículo 49.- Formación Interna, Externa y para la Prevención
- Artículo 50.- Cursos de Formación Interna

Artículo 51.- Cursos de Formación Externa

Artículo 52.- Cursos de Formación para la Prevención

Artículo 53.- De la formación básica o de capacitación y permanente

Artículo 54.- Formación básica o de ingreso

Artículo 55.- Cursos de Capacitación

Artículo 56.- Cursos de formación permanente o actualización

Capítulo tercero.- Otras actividades

Artículo 57.- Otras actividades relacionadas con la formación

Capítulo cuarto.- Del Régimen Académico

Artículo 58.- Inscripción, admisión y asistencia a los cursos de formación

Artículo 59.- Uso de uniformidad en los cursos

Artículo 60.- Evaluación de las actividades docentes

Artículo 61.- Seguridad en las actividades docentes

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN INTERIOR

Capítulo primero.- Del régimen general de la Escuela

Artículo 62.- Régimen interior

Artículo 63.- Normas de régimen interior, de comportamiento y uniformidad

Artículo 64.- Observancia de las normas reglamentarias

Artículo 65.- Orden y disciplina en las clases

Artículo 66.- Orden y disciplina fuera de las clases

Capítulo segundo.- Derechos y deberes de los alumnos

Artículo 67.- Derecho a una formación adecuada

Artículo 68.- Derecho a la participación en la formación

Artículo 69.- Representantes de curso

Artículo 70.- Derechos laborales y económicos

Artículo 71.- Deber de cumplimiento de las obligaciones funcionariales y reglamentarias

Artículo 72.- Obligaciones del alumno

Capítulo tercero.- Del Régimen Sancionador

Artículo 73.- Régimen disciplinario

Artículo 74.- De las sanciones

Artículo 75.- Medidas excepcionales de suspensión

TÍTULO VII: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ESPAC

Artículo 76.- Recursos internos

Artículo 77.- Contraprestaciones económicas externas

Artículo 78.- Ordenanzas Fiscales

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 79.- Modificación del Reglamento

TÍTULO IX: EXTINCIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 80. Extinción de la Escuela

Disposición Adicional

Disposición Final

Exposición de motivos.

Mediante Decreto de la Alcaldesa de Cartagena de 11 de julio de 2008, se creó formalmente la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC).

Dicho Decreto formalizó una realidad ya existente, dado que aunque dispersa, la formación de los Cuerpos de Policía Local, Bomberos y Protección Civil, venía abordándose prácticamente desde el momento de creación de los Cuerpos, siendo así que por ejemplo la antigua y derogada Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia (Ley 5/1988, de 11 de julio), ya contemplaba en su Disposición Transitoria segunda la existencia de las Escuelas en los Ayuntamientos de Cartagena y Murcia, incluso antes de que existiese la Escuela Regional de Policías Locales.

De forma parecida ha evolucionado la formación del Cuerpo de Bomberos y el de Protección Civil, los cuales en la actualidad no cuentan con una escuela a nivel regional que unifique o coordine la formación de estos cuerpos.

El Ayuntamiento de Cartagena ha venido actuando igualmente desde hace muchos años en la formación para la prevención, en colectivos determinados como medio de mejorar la seguridad de la Ciudad y sus ciudadanos, en el concepto más amplio de ésta, siendo así que se ha venido actuando en formación en Seguridad Vial en colegios, institutos y otros colectivos, y se han abordado diversos programas en materia de seguridad en coordinación con otras concejalías como la de Servicios Sociales, Juventud, Educación, etc..

Mediante este Reglamento, el Ayuntamiento pretende organizar de la forma mas coordinada posible la formación en materia de seguridad de los colectivos afectados, respetando las competencias que en esta materia estuviesen estrictamente reservadas a otras administraciones, como es el caso de la Seguridad Privada.

El Reglamento regula en sus tres primeros Títulos entre otras materias, el objeto y ámbito de aplicación, la naturaleza de la ESPAC, así como su régimen jurídico como servicio dependiente de la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

En el Título III, se han pormenorizado las competencias de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa aplicable y en el Título IV su organización y funcionamiento, creándose la Junta Rectora como órgano de control y coordinación, con competencias delimitadas y sujetas en lo que le afecten a las normas generales que regulan la formación de los funcionarios del Ayuntamiento de Cartagena. Se establecen en este Título los órganos de dirección y gestión de la Escuela, así como las competencias y organización de las mismas, regulándose en el Capítulo V los órganos de enseñanza con el fin de establecer una conexión reglada entre la dirección de la Escuela y el personal docente.

El Título V. De la formación, desarrolla la ordenación de la actividad formativa en áreas de conocimiento mediante la correspondiente especialización y establece distintos tipo de formación según sea el objetivo final de la misma. Cabe destacar en este Título la denominada Formación para la Prevención, mediante la cual el Ayuntamiento de Cartagena, pretende posibilitar a aquellos colectivos, empresas, entidades u organismos que lo necesiten, formación en materia de seguridad en su más amplio espectro, con el fin último de garantizar una mejora en la seguridad de la ciudad y sus ciudadanos. Son diversos los colectivos que reclaman al Ayuntamiento este tipo de formación y así colegios, institutos, asociaciones

de vecinos, empresas de los diversos complejos industriales que existen en la ciudad, etc., podrán verse beneficiados de una infraestructura formativa que mejorará la seguridad de los mismos, y por ende la de todos los habitantes de la ciudad.

El Título VI desarrolla un régimen interior de funcionamiento supeditado a las normas generales existentes en el Ayuntamiento de Cartagena que le sean de aplicación, y en su caso a las existentes en las administraciones, entidades, organizaciones o empresas, promotoras o receptoras de los cursos que se programen, según sea el colectivo último al que vayan dirigidos.

En el Título VII se regulan los recursos económicos de la Escuela mediante la inclusión de partidas en los presupuestos anuales del Ayuntamiento y mediante los precios públicos aplicables a determinados servicios y tipos de formación.

Por último los Títulos VIII y IX regulan la modificación del presente Reglamento, así como la forma y causas de extinción de la Escuela.

Reglamento de la Escuela de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC)

TÍTULO I.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente normativa es de aplicación:

- a) A los órganos a través de los cuales se desarrolle la actividad de la Escuela.
- b) Al personal de la plantilla del Ayuntamiento de Cartagena destinado en la Escuela.
- c) Al profesorado de la Escuela.
- d) Al alumnado de las actividades programadas por la Escuela.
- e) Al personal al servicio de la Escuela cualquiera que sea su vinculación.

TÍTULO II.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 3.- Régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Cartagena, en el ejercicio de la autonomía y de la potestad de autoorganización que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce, ha acordado que la "Escuela de Seguridad Publica", se gestione por la propia Corporación como Servicio dependiente de la Concejalía de Seguridad Ciudadana o la que en el futuro le sustituya.

Artículo 4.- Fiscalización.

La Escuela de Seguridad Publica quedará sometida a la fiscalización y control del Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 5.- Normas Regulatoras.

La actuación de la Escuela, se regirá por las disposiciones contenidas en:

- a) El presente reglamento.
- b) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Cartagena.
- c) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Régimen Local.

d) Normativa específica emanada de las Administraciones u Organismos competentes en la materia formativa de que se trate.

e) Las Normas de Formación del Ayuntamiento de Cartagena, en los aspectos en que le sean aplicables.

Artículo 6.- Acuerdos.

a) Los acuerdos de los distintos órganos de la Escuela serán eficaces y ejecutivos, cuando se adopten en desarrollo de las competencias atribuidas por el Ayuntamiento de Cartagena.

b) En los demás supuestos, la eficacia y ejecutividad de sus decisiones estarán condicionadas a la aprobación por el órgano municipal correspondiente.

c) Los actos que se produzcan en ejecución de las competencias que pueda delegarle otro organismo, se desarrollarán en base a los términos del acuerdo de delegación.

d) Los actos y acuerdos de los órganos de la Escuela podrán ser suspendidos por el Alcalde, Corporación Municipal y por los Tribunales competentes en los mismos casos y con arreglo al mismo régimen jurídico que los de aquellos órganos municipales que tenían atribuidas las competencias correspondientes y que han sido transferidas a la Escuela.

e) Contra los actos y acuerdos definitivos de los Órganos de la Escuela procederá recurso de alzada ante la Corporación, y los de ésta ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

f) En cuanto a la responsabilidad de la Escuela, será de aplicación las normas pertinentes del Ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO III: COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE ACTUACIONES.

Artículo 7.- Competencias de la ESPAC.

La Escuela en el ámbito para la que ha sido creada, desarrollará las siguientes competencias:

a) La formación de acceso, reciclaje, perfeccionamiento y especialización de nuevas promociones de los Cuerpos Municipales de Seguridad, así como del personal y mandos que componen las distintas unidades de estos Cuerpos, de acuerdo a lo recogido en este Reglamento y los convenios firmados con otros organismos competentes, todo ello en coordinación con el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cartagena, cuando se trate de cursos de Formación Interna.

b) La realización de cursos para la promoción y ascenso a categorías superiores para todos los empleados de la Policía Local, Protección Civil y Servicio de Extinción de Incendios, conforme a los requisitos que establezca la Junta Rectora de la Escuela y los convenios firmados con las Administraciones competentes.

c) La participación por medio de Convenios de servicios, en formación y reciclaje, así como la promoción de mandos de los cuerpos de Policía Local, Protección Civil y Servicio de Extinción de Incendios de otros Municipios.

d) La Formación para la Prevención mediante el desarrollo de actividades formativas que impulsadas por el Ayuntamiento, vayan dirigidas a personas, colectivos, empresas u organismos y que tengan como objetivo fomentar la prevención contra accidentes y la divulgación de técnicas y actitudes preventivas en el ámbito de la seguridad ciudadana y de la respuesta ante emergencias en general.

e) La investigación, estudio y divulgación de las materias que forman el campo de las funciones de seguridad, así como lo referido a las técnicas formativas.

Así mismo, la Escuela podrá proponer al Excmo. Ayuntamiento que se establezcan convenios de colaboración con otros centros de formación de las administraciones local, autonómica o estatal en relación con sus funciones y áreas de trabajo, así como con empresas y otras instituciones involucradas en la materia.

f) La gestión y dirección del Parque de Educación Vial.

g) Proponer al Ayuntamiento la modificación del presente reglamento.

h) Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena la adscripción, contratación o nombramiento del personal funcionario, laboral o eventual de acuerdo con el organigrama de puestos de trabajo de la Escuela.

i) Aprobación del programa de actuación de la Escuela, fijando sus objetivos y prioridades.

j) Las demás competencias que el Ayuntamiento expresamente le atribuya.

Artículo 8.- Reserva de atribuciones.

El Ayuntamiento de Cartagena, a través de sus órganos de gobierno, se reserva las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las modificaciones al Reglamento de la Escuela.

b) Otorgar la condición de miembros en la Junta Rectora, en los términos que se establecen en este reglamento.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo primero.- Órganos de Dirección

Artículo 9.- Órganos de Dirección.

La actividad de la Escuela se desarrollará a través de los siguientes órganos:

a) La Junta Rectora.

b) El presidente de la Junta Rectora.

Artículo 10.- La Junta Rectora.

a) La Junta Rectora de la Escuela controlará y coordinará la actividad desarrollada por ésta, asumiendo el gobierno y la gestión superior de la Escuela, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento.

b) La Junta Rectora es un órgano colegiado deliberante de trabajo con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución, al cual en tanto no se regule de otra forma, tendrá carácter de Subcomisión, dentro de la Comisión de Formación para los aspectos que afecten a la formación de los funcionarios municipales.

c) La Junta Rectora estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y siete vocales.

d) Será Presidente de la Junta Rectora, el Alcalde o miembro de la Corporación a quien éste designe.

e) Será Vicepresidente el Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana o bien el órgano directivo designado por éste en el caso de que dicho Concejal asuma la Presidencia; y en su ausencia, un Concejal/vocal designado por el Presidente.

Serán vocales:

- Concejal de Personal del Ayuntamiento.
- Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento.
- El Director de la Escuela.
- El Jefe de Servicio de Protección Civil y de Extinción de Incendios.
- El Jefe de la Policía Local.
- Un miembro de la Policía Local elegido por la Junta de Personal.
- Un miembro de Protección Civil y de Extinción de Incendios elegido por la Junta de Personal.

Será Secretario de esta Junta Rectora el Director de la Oficina de Gobierno Municipal o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Competencias de la Junta Rectora.

Serán competencias específicas de la Junta Rectora las siguientes:

a) Aprobar los anteproyectos de dotaciones de la Sección Presupuestaria de la Escuela, así como las propuestas de modificaciones y/o habilitaciones con cargo a las mismas, que serán elevadas al Ayuntamiento para su inclusión en los Presupuestos Generales y posterior aprobación.

b) Aprobar la memoria de cada curso académico.

c) Aprobar el programa de actuación, objetivos y prioridades.

d) Determinar el régimen académico del claustro de profesores y alumnos.

e) Informar los convenios de colaboración entre la Escuela y los Centros análogos, o con cualquier otro organismo con el que se desarrollen actividades de enseñanza, investigación o de otro orden, a suscribir por el Ayuntamiento.

f) Deliberar, informar y aprobar todos aquellos asuntos que se relacionen con programas de selección, formación e investigación a desarrollar por la Escuela.

g) Proponer al Órgano que corresponda del Ayuntamiento en el marco de las normas elaboradas por la Corporación, la aprobación de todas aquellas cuestiones en materia de personal, cuya resolución le corresponda, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

h) Aprobar a propuesta del Director los gastos de la Escuela, dentro de los límites de las dotaciones de la Sección Presupuestaria asignada en los Presupuestos del Ayuntamiento y de las competencias que tenga delegadas.

i) Proponer al Ayuntamiento la modificación del Reglamento.

Artículo 12.- Reuniones y toma de acuerdos.

a) La Junta Rectora se reunirá preceptivamente y de forma ordinaria anualmente, y de forma extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o una tercera parte de miembros con voto.

b) Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, las reglas de convocatoria y quórum serán las mismas que la de los Plenos.

c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente.

d) Las decisiones adoptadas que afecten a los aspectos regulados por el Acuerdo de Condiciones de Trabajo, serán posteriormente elevadas en tanto no se regule de otra forma, al Servicio de Personal del Ayuntamiento o, en su caso, a la Comisión de Formación, cuando ésta sea competente.

Artículo 13.- Funciones del Presidente de la Junta Rectora.

El Presidente de la Junta Rectora, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Escuela en los actos en los que ésta intervenga.
- b) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora de la Escuela dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Decidir cuando no fuere posible convocar la Junta Rectora, por razones de urgencia, las cuestiones de competencia de ésta, así como el ejercicio de las acciones, excepciones y recursos en las mismas circunstancias, debiendo dar cuenta de su actuación a la Junta Rectora o al Pleno Municipal en su caso, en la primera sesión que celebren.
- d) Controlar y coordinar los planes de actividades, programación, formación, selección, promoción, especialización, etc... y en definitiva, la realización de las actividades encaminadas al adecuado desarrollo de las funciones propias de la Escuela.
- e) Revisar los programas de formación y el estado de ejecución.
- f) Acordar la presencia, con voz pero sin voto, de quienes estime conveniente en las reuniones de la Junta Rectora, a efectos de información o asesoramiento del mismo.
- g) Delegar las atribuciones delegables en el Vicepresidente de la Junta Rectora.
- h) Cualesquiera otras facultades que le competan o le sean delegadas o desconcentradas.

Artículo 14.- Sustituciones.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad y ejercerá las facultades que le delegue el Presidente, dando cuenta a la Junta Rectora de la Escuela.

Capítulo segundo.- Personal de la escuela y organización interna

Artículo 15.- Personal de la Escuela.

El personal de la Escuela estará integrado por:

- a) El Director de la Escuela.
- b) Funcionarios destinados en la Escuela.
- c) Contratados en régimen de Derecho Laboral por el Ayuntamiento y destinado en la Escuela.

Artículo 16.- Director.

El cargo de Director de la Escuela será desempeñado por un Inspector de la Policía Local y será nombrado por el Alcalde-Presidente de la Corporación, dándose cuenta a la Junta Rectora.

Artículo 17.- Órganos de la Escuela.

Para el desarrollo de las competencias de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena, el personal adscrito a la misma estará bajo la superior dirección del Director e integrado en los siguientes órganos.

- a) Órganos de Dirección:
 - Jefe de Estudios.
 - Secretaría de la Escuela.

b) Órganos de Gestión:

- Gabinete Informático.
- Unidad de Administración.
- Unidad de Educación Vial.

c) Órganos de Enseñanza:

- Profesor Responsable de Área.
- Junta de Profesores.

Artículo 18.- Carácter de los órganos.

Los órganos señalados en el artículo anterior tendrán en principio atribuciones con carácter exclusivamente funcionales, no obstante el Ayuntamiento podrá incluir todos o alguno de ellos, en la relación de puestos de trabajo (RPT) y proceder a su catalogación en cuyo caso se seguirán los procedimientos que legalmente correspondan para cubrirlos.

Capítulo tercero.- De las funciones del Director y de los Órganos de Dirección

Artículo 19.- Órganos de Dirección.

Son Órganos de Dirección los que con carácter general, tienen como principales funciones la organización, coordinación, planificación y supervisión de las actividades que la Escuela desarrolla.

Artículo 20.- Funciones del Director.

Son funciones del Director:

- a) Dirigir y controlar al personal asignado a su unidad, estableciendo los objetivos, normas y criterios a seguir para su consecución.
- b) Resolver la totalidad de las contingencias normalizadas del personal de su servicio.
- c) Dirigir, coordinar y planificar las actividades y servicios de la ESPAC.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y del Presidente de la misma, relativos a su ámbito de actuación.
- e) Representar administrativamente a la Escuela, sin perjuicio de las obligaciones especiales que se le puedan conferir para asuntos concretos.
- f) Redactar los anteproyectos de consignaciones presupuestarias de su Servicio.
- g) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, dentro de los límites que le delegue el Presidente de la junta Rectora.
- h) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora y proponer a la misma y al Presidente la adopción de todos aquellos acuerdos que sean de su competencia.
- i) Asumir la responsabilidad de la gestión, conservación y uso de las infraestructuras y medios materiales asignados a la Escuela y especialmente de las armas, municiones y otros medios concretos regulados por la reglamentación específica de armas y municiones.
- j) Proponer, en relación con el personal de la Escuela, la incoación de expedientes disciplinarios.
- k) Proponer la incoación de los expedientes disciplinarios académicos a los alumnos, conforme a las normas vigentes.

l) Adoptar las resoluciones que correspondan en materia de régimen de trabajo del personal.

m) La colaboración en la preparación y ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora

n) Expedir Diplomas y Certificados de los cursos, seminarios, y demás actividades que se realicen en la Escuela, con el Visto Bueno del Presidente de la Junta Rectora, pudiendo ser delegada en el Concejal responsable del Área de Seguridad.

o) Proponer al Presidente y en su caso a la Junta Rectora u Órgano Municipal competente la aprobación de Convenios de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

p) Redactar el programa de actuación de la Escuela y proponer al Presidente para su trámite y aprobación las necesidades de personal para su adscripción a la Escuela.

q) Proponer o designar según el caso las funciones a desarrollar por el personal destinado en la Escuela, así como las sustituciones por vacante, enfermedad o similar.

r) En general como Inspector de la Policía Local, las funciones básicas recogidas en la L.O. 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

s) Realizar además todas aquellas funciones y actividades que le sean asignadas por su superior, relacionadas con su cualificación profesional y las funciones y actividades propias del puesto.

Artículo 21.- Jefatura de Estudios.

El Jefe de Estudios será designado y cesado por el Alcalde a propuesta del Director. En todo caso la persona designada deberá reunir los requisitos que en cada momento sean exigibles de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Son funciones del Jefe de Estudios:

a) Desarrollar las directrices marcadas por el Director de la Escuela, coordinando las propuestas de programas y contenidos de las distintas Áreas.

b) Elevar al Director las propuestas sobre adquisición de material didáctico y necesidades del profesorado.

c) Efectuar el seguimiento de la marcha académica de los alumnos, dando cuenta de las incidencias al Director.

d) Elevar al Director las propuestas de sanciones académicas de los alumnos, según lo estipulado en el régimen disciplinario de este reglamento.

e) Elaborar el calendario del programa de actuación de la Escuela.

f) Planificar y coordinar las distintas áreas de conocimiento, así como la evaluación de los alumnos.

g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las instrucciones de régimen docente aprobadas por la dirección.

h) Canalizar las relaciones docentes del alumnado y del profesorado con la Escuela.

i) En general para el personal proveniente del Cuerpo de la Policía Local, las funciones básicas recogidas en la L.O. 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

j) Aquellas funciones que no recogidas por el presente Reglamento y que relacionadas con su cualificación profesional y las funciones y actividades propias del puesto les sean atribuidas por el Director de la Escuela.

Artículo 22.- Secretaría de la Escuela.

La Secretaría de la Escuela, a cuyo frente estará el Secretario, tendrá la responsabilidad de la gestión administrativa de la Escuela.

El Secretario será designado por el Director de entre el personal destinado en la Escuela, dando cuenta al Presidente de la Junta Rectora. Para su cese seguirá el mismo procedimiento.

Son funciones del Secretario:

- a) Dirigir la Unidad Administrativa y supervisar el trabajo del personal a su cargo.
- b) Dirigir el Fondo Bibliográfico y Documental.
- c) Levantar las actas de las reuniones, custodiar el libro de registro de actas de la Junta Rectora.
- d) Organizar los actos protocolarios.
- e) Elaborar las previsiones presupuestarias y controlar la ejecución del gasto.
- f) Planificar la gestión económica y presupuestaria de la Escuela.
- g) Velar por el buen estado y conservación de los medios materiales de la Escuela sus locales e instalaciones; el estudio, planificación y propuesta de necesidades materiales del centro.
- h) Complimentar los expedientes individuales de los alumnos; custodiar los expedientes docentes de los alumnos, profesores y personal de la Escuela asegurando su confidencialidad.
- i) Custodiar y mantener actualizada la base de datos en la se recogen las actividades realizadas por los alumnos y las impartidas por el profesorado que servirán de base para emitir las correspondientes certificaciones.
- j) Confección de nominas del profesorado.
- k) Cualquier otra relacionada con la gestión administrativa, y en general las establecidas para la Jefatura de Unidad Administrativa.
- l) En general para el personal proveniente del Cuerpo de la Policía Local, las funciones básicas recogidas en la L.O. 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- m) Aquellas funciones que no recogidas por el presente Reglamento y que relacionadas con su cualificación profesional y las funciones y actividades propias del puesto les sean atribuidas por el Director de la Escuela.

Artículo 23.- Puestos de Jefe de Estudios y Secretario.

Los puestos de Jefe de Estudios y Secretario, serán cubiertos preferentemente por personal en segunda actividad de los Cuerpos de Seguridad y Emergencias u otros servicios municipales a los que se les aplique.

Capítulo cuarto.- De los órganos de gestión**Artículo 24.- Órganos de gestión.**

Tienen la consideración de órganos de gestión aquellos que no teniendo obligación de intervenir directamente en el desarrollo e impartición de la enseñanza, sirven de apoyo a la misma, colaborando y asesorando tanto a los órganos de dirección como a los de enseñanza.

Estarán incluidos en los órganos de gestión, el personal que procedente de los Cuerpos de Policía Local o Bomberos, realicen de forma exclusiva actividades de enseñanza en materias específicas como Educación Vial, Tiro, etc.

Artículo 25.- Procedimiento para cubrir vacantes en los órganos.

Las vacantes que se produzcan entre el personal integrado en los Órganos de Gestión, serán cubiertas entre empleados municipales de las plantillas de las distintas áreas, organismos y empresas municipales del Ayuntamiento de Cartagena.

Tendrán preferencia de acuerdo con su cualificación y formación personal, los funcionarios provenientes de los Cuerpos de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento, que reúnan los requisitos exigidos para el acceso a Segunda Actividad, o similar.

El personal proveniente de estos cuerpos, además de las funciones que le correspondan de acuerdo con el puesto asignado en el Órgano de Gestión, tendrán la obligación de cumplir las funciones asignadas por la legislación aplicable al cuerpo de procedencia.

Artículo 26.- Gabinete Técnico – informático.

Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Dirigir el trabajo informático y el empleo de las nuevas tecnologías en la Escuela, coordinándolo con el Centro de Proceso de Datos del Ayuntamiento.
- b) Colaborar con el Centro de Proceso de Datos en el análisis de las Aplicaciones Informáticas de la Escuela, y supervisar el desarrollo de las mismas.
- c) Asesorar a la Escuela en los programas de formación para los usuarios, preparando incluso los cursos a impartir en la misma.
- d) Simplificar y racionalizar las tareas y procesos administrativos.
- e) Elaboración de informes y estadísticas.
- f) Coordinar el mantenimiento y uso del Aula Virtual y demás herramientas de comunicación.
- g) Responsabilizarse de las relaciones con los suministradores de equipos y programas específicos para la Escuela.
- h) Aquellas funciones que no recogidas por el presente Reglamento y que relacionadas con su cualificación profesional y las funciones y actividades propias del puesto les sean atribuidas por el Director de la Escuela.

Artículo 27.- Unidad de Administración.

La Unidad de Administración tendrá, bajo la dependencia del Secretario las siguientes funciones:

- a) Realizar las labores administrativas de mecanografía y tratamiento de textos.
- b) Tramitación, registro y archivo de la correspondencia, informes, certificados, expedientes de los cursos y otras actividades de la Escuela, etc.
- c) Mantenimiento y gestión de los sistemas y programas informáticos que se requieran para el desarrollo de las funciones que la Escuela tiene encomendadas, según la propia cualificación profesional y bajo las superiores directrices de responsable del Gabinete Informático.
- d) Mantener actualizado el fichero de alumnado y profesorado.
- e) Controlar el adecuado desarrollo de cada una de las actividades formativas de la escuela, en especial el régimen de asistencia de profesores y alumnos.
- f) Atender las labores de apoyo administrativo en general, que requiere el desarrollo de las actividades de la Escuela.
- g) Recepción y traslado de documentos y escritos.

h) Informar sobre las actividades docentes de la Escuela a quien así lo demande, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección.

i) Mantener y gestionar el Fondo Bibliográfico y Documental de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección.

j) Las generales que de acuerdo con la legislación aplicable le correspondan según el Cuerpo de procedencia.

k) Aquellas funciones que no recogidas por el presente Reglamento y que relacionadas con su cualificación profesional y las funciones y actividades propias del puesto les sean atribuidas por el Director de la Escuela.

Artículo 28.- Unidad de Educación Vial.

La Unidad de Educación Vial tendrá las siguientes funciones:

a) Gestionar las actividades que se desarrollen en el Parque de Educación Vial destinadas a aumentar la Seguridad Vial.

b) Colaborar con las campañas que desde la Dirección General de Tráfico, otros organismos o empresas, tengan como objetivo la mejora de la Educación Vial.

c) Asesorar y colaborar con los centros de Enseñanza en la Formación de Educación Vial.

d) Monitorizar las actividades y promover la información relativa a Seguridad Vial que se desarrollen en el Parque de Educación Vial.

e) Gestionar el uso de las aulas y demás material necesario para el desempeño de su trabajo.

f) Las generales que de acuerdo con la legislación aplicable le correspondan según el Cuerpo de procedencia.

g) Aquellas funciones que no recogidas en el presente Reglamento y que relacionadas con su cualificación profesional y las funciones y actividades propias del puesto que le sean atribuidas por el Director de la Escuela.

Capítulo quinto.- De los Órganos de Enseñanza.

Artículo 29.- Órganos de enseñanza.

Son órganos de enseñanza los que tienen una intervención directa en el desarrollo de las actividades docentes de la Escuela.

Artículo 30.- Profesores responsables de área.

Los Profesores Responsables de Área o Departamento Didáctico responden de todo lo concerniente al área de conocimientos asignada, así como del cumplimiento de los objetivos del Plan General de Estudios y de cada curso o actividad, tanto en los aspectos académicos, como disciplinarios, observando y haciendo observar el presente Reglamento.

Los Profesores Responsables de Área o Departamento Didáctico serán designados y cesados por el Director, dando cuenta a la Junta Rectora. Su selección se hará entre el cuadro de profesores de la Escuela en función de su experiencia y cualificación en las materias integradas en el área correspondiente.

Artículo 31.- Funciones de los profesores responsables de área.

Son funciones de los Profesores Responsables de Área o Departamento Didáctico:

a) Desarrollar las directrices marcadas por la Junta Rectora, elaborando las propuestas de programa y contenidos de las asignaturas que, con relación a cada curso o actividad académica, se vea afectada su Área de responsabilidad.

b) Proponer a la Dirección, los textos y cuantos medios de ayuda a la enseñanza estimen necesarios, en cumplimiento del apartado a).

c) Proponer a la Dirección, sistemas de evaluación y recuperación adecuados a cada actividad, de acuerdo con los criterios generales acordados en la Junta de Profesores.

d) Dar directrices a los profesores de su Área sobre programas, contenidos, textos y sistemas de evaluación a seguir.

e) Elevar al Jefe de Estudios las propuestas de sanciones académicas de los alumnos, según lo estipulado en el régimen disciplinario.

f) Proponer a la Dirección, cuantas actividades estimen complementarias dentro de su Área, como asistencia a congresos, charlas, coloquios, cursos en otras instituciones y contactos con las mismas.

g) Impartir las asignaturas que dentro del Área sean de su especialidad, como complemento a su actividad pedagógica.

h) Proponer a la Dirección y, en su caso, realizar cuantos estudios y proyectos de investigación se considere de interés para el cumplimiento de los objetivos formativos.

i) Aquellas funciones que no recogidas por el presente Reglamento, les sean atribuidas por el Director.

Artículo 32.- De la Junta de Profesores.

La Junta de Profesores, presidida por el Director, estará integrada por los Profesores Responsables de Área o Departamentos Didácticos y el Jefe de Estudios, y contará con los asesoramientos que se consideren necesarios. Actuará como secretario el de la Escuela.

Son funciones de la Junta de Profesores:

a) Acordar criterios generales sobre los planes de estudio, analizar y valorar los resultados docentes de las actividades desarrolladas por la Escuela.

b) Acordar criterios generales de evaluación y recuperación.

c) Elevar propuestas a la Dirección, sobre desarrollo de actividades formativas, aportando las necesidades de materiales para la ejecución de las mismas.

d) Formular cuantas iniciativas estimen necesarias para el mejor desarrollo de su actividad, previa comunicación al correspondiente jefe responsable de Área a que pertenezcan.

Capítulo sexto.- Del profesorado

Artículo 33.- Tipología del profesorado.

Todo el profesorado de la Escuela estará encuadrado en uno de los siguientes grupos:

a) Profesorado Interno.

b) Profesorado Externo.

Se considera profesorado interno, a los profesores y monitores pertenecientes a la plantilla de alguna de las áreas, distritos, organismos y empresas municipales del Ayuntamiento de Cartagena.

Se considera profesorado externo, a los profesores y monitores ajenos a la plantilla del Ayuntamiento de Cartagena, pudiendo pertenecer a otros estamentos

o Administraciones Públicas, si bien en ningún caso se considerará que exista relación laboral alguna.

Artículo 34.- Contraprestaciones económicas del profesorado.

Los profesores de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena, estarán sujetos a las contraprestaciones económicas que la Junta Rectora de la Escuela determine y siempre en consonancia con lo establecido por los Servicios de Formación del Ayuntamiento para el resto de funcionarios. Estas contraprestaciones se devengarán por horas de clase impartidas, y en su caso preparación de clases y desplazamiento, de acuerdo con los baremos aprobados al efecto.

Artículo 35.- De la bolsa de profesorado.

Cualquier persona con la cualificación y/o experiencia necesarias, puede solicitar a la Dirección de la Escuela, su inclusión en la bolsa de profesorado colaborador que al efecto se ha creado, así como presentar los proyectos formativos que considere de interés siempre que tengan relación con las funciones que la Escuela tiene encomendadas.

La bolsa para la selección del profesorado colaborador estará permanentemente abierta sin que, por tanto, haya plazo para la presentación de solicitudes.

La inclusión en la bolsa no crea vínculo entre los inscritos y el Ayuntamiento de Cartagena ni genera derecho alguno, produciéndose únicamente estos en el supuesto de la prestación efectiva de la colaboración, conforme a los procedimientos habilitados por la Escuela a estos efectos.

La Escuela en función de las necesidades de profesorado que surjan y la adecuación y disponibilidad de los colaboradores a la actividad de que se trate en cada momento, procederá a comunicar el nombramiento de los que considere más adecuados para el desarrollo de la actividad formativa.

La Escuela puede requerir al profesor seleccionado para que aporte la documentación acreditativa de los datos y méritos alegados.

Artículo 36.- De la selección del profesorado.

La escuela estudiará las solicitudes y proyectos presentados, pudiendo recabar de los interesados cuantos datos complementarios considere oportunos y, si se estima conveniente, convocarlos para una entrevista personal.

Los candidatos seleccionados quedarán a la espera de ser llamados por la Escuela para la impartición de la docencia, según las necesidades de profesorado que en cada momento se planteen.

Los criterios para seleccionar al profesorado colaborador serán:

- a) Mejor currículum académico y profesional.
- b) Mayor experiencia docente, especialmente la referida a la formación en materias relacionadas con la seguridad pública.
- c) Disponibilidad para adaptarse a las necesidades espacio-temporales de las actividades formativas programadas por la Escuela.
- d) Mayor adecuación del proyecto formativo presentado a los requerimientos y programación de la Escuela.
- e) La pertenencia a la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cartagena.

f) La aportación de materiales didácticos curriculares para su empleo en las acciones formativas a impartir, así como la cesión de los derechos de edición a favor de la Escuela que sobre dichos materiales pudiera tener el profesor.

Artículo 37.- De la baja en la bolsa del profesorado.

Las bajas en la bolsa del profesorado colaborador se producirán por las siguientes causas:

a) A petición del interesado.

b) Por inadecuación a la función docente, mediante resolución del Director de la Escuela, dando cuenta a la Junta Rectora, una vez analizado el ejercicio de la enseñanza desarrollado por un profesor y a la vista de los resultados desfavorables obtenidos, según los procedimientos de evaluación del profesorado que establezca la Escuela.

c) Cuando se tenga constancia de que el profesor colaborador haya sido sancionado por falta grave o muy grave en el desempeño de funciones públicas.

d) Por grave incumplimiento de las disposiciones que el presente Reglamento establece para el profesorado.

Artículo 38.- Designación directa del profesorado.

La Escuela, por razones de urgencia o necesidad, podrá designar directamente a una persona como profesor colaborador para una actividad formativa determinada, así como solicitar la provisión de un profesor colaborador de forma directa a otro organismo o institución pública o privada, sin que en ambos casos sea requisito ineludible que la persona designada este incluida con anterioridad en la bolsa de profesorado colaborador. Igualmente podrá contratar con empresas o instituciones, públicas o privadas, según el procedimiento legalmente previsto, el desarrollo de las actividades programadas cuando se considere conveniente en razón de las características de la actividad que se va a impartir.

Artículo 39.- Comunicación a la Junta Rectora.

De las designaciones como profesor colaborador realizadas, se dará cuenta a la Junta Rectora de la Escuela en la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 40.- Obligaciones del profesorado.

Todo el profesorado estará sometido al presente reglamento y a cuantas disposiciones se dicten en aplicación del mismo, sin detrimento de las obligaciones a que están sometidos aquellos que tengan la condición de miembros de los Cuerpos de Seguridad y Emergencias, con respecto a su reglamentación específica.

Artículo 41.- Funciones del profesorado.

Son funciones específicas de los profesores, sin detrimento de lo recogido en otros capítulos que les sean de aplicación, las siguientes:

a) Impartir sus clases, observando los calendarios, horarios, programas, metodología y formas de evaluación indicados por la Escuela.

b) Comunicar cuantas incidencias tengan lugar durante el desarrollo de sus clases.

c) Asistir a las reuniones a las que sean convocados por los órganos de dirección de la Escuela.

d) Comunicar, con la mayor antelación, su imposibilidad de asistencia a la clase para efectuar la correspondiente sustitución.

e) Aportar con la antelación que la Escuela indique, el material didáctico relacionado con las materias que ha de impartir, así como supervisar la disponibilidad de los medios y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de dichas materias.

Artículo 42.- Incumplimientos del profesorado.

Se considera grave incumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento por parte del profesorado:

a) El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior.

b) La falta de asistencia injustificada a varias clases.

c) El trato irrespetuoso hacia el alumnado y el personal de la Escuela.

d) La notable falta de rendimiento que afecte al desarrollo de actividad académica.

e) Cualquier conducta que pueda ocasionar una perturbación grave de la actividad académica o afectar gravemente a la imagen de la Escuela.

Artículo 43.- Derechos de edición sobre el material didáctico.

Salvo que de forma fehaciente se haya manifestado lo contrario, se entenderá que los profesores ceden al Ayuntamiento de Cartagena los derechos de edición de los textos, apuntes y demás material didáctico de los que sean autores y que hayan presentado en la Escuela para su utilización en las actividades académicas.

TÍTULO V: DE LA FORMACIÓN.

Capítulo primero.- Áreas de conocimiento

Artículo 44.- Planificación y desarrollo de la formación.

La planificación y desarrollo de la formación se estructura mediante la configuración de cursos y Áreas de Conocimientos o Departamentos Didácticos, estando al frente de cada una de ellas un Profesor Responsable.

Artículo 45.- Áreas de Conocimientos.

Las Áreas de Conocimientos o Departamentos Didácticos agrupan materias que poseen una mayor afinidad, con objetivos docentes comunes y que por tanto permiten su agrupamiento a efectos didácticos y metodológicos teniendo lugar la adscripción del profesorado en torno a ellas y siendo la base de donde se derivan la totalidad de las actividades académicas.

Artículo 46.- Tipología de las áreas de conocimientos.

Las materias y conocimientos impartidos por la Escuela quedan estructuradas en las siguientes Áreas de Conocimiento o Seminarios Didácticos:

I. Policial.

II. Tráfico.

III. Extinción de incendios y salvamento.

IV. Jurídica.

V. Psicosocial.

VI. Protección Civil y Primeros Auxilios.

VII. Nuevas Tecnologías.

Área I. Policial.

Su objetivo general es desarrollar todos los conocimientos y habilidades relacionados con el desempeño de las misiones que los cuerpos de Policía Local tienen encomendados desde el punto de vista de la operatividad de la actuación policial y su participación en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el desarrollo de las funciones que como policía judicial tienen atribuidas.

Área II. Tráfico.

Este Área va encaminada a proporcionar los conocimientos teórico-prácticos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones directa o indirectamente relacionadas con la circulación de vehículos y personas, así como con la seguridad y la educación vial y la prevención de accidentes de circulación en especial en el ámbito urbano.

Área III. Extinción de incendios y salvamento.

El objetivo general de este Área es proporcionar a los integrantes de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, los conocimientos teórico-prácticos y las habilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Área IV. Jurídica.

Su objetivo es dotar de los instrumentos jurídico-legislativos necesarios, para el conocimiento básico de la Constitución y de aquellos aspectos del ordenamiento jurídico español que tienen una especial incidencia en el desempeño de las funciones encomendadas a los distintos cuerpos y servicios del Área de Seguridad.

Área V. Psicosocial.

Su objetivo general es proporcionar los conocimientos y las habilidades necesarias para hacer frente a las problemáticas derivadas de la actuación interpersonal.

Esta área abarca los siguientes aspectos:

- a) Relaciones con el entorno socio-cultural.
- b) Relaciones personales en la organización, con los ciudadanos y con otras organizaciones sociales.
- c) Las prestaciones sociales. Las prestaciones sociales en el Ayuntamiento de Cartagena.

Área VI. Protección Civil y Primeros Auxilios.

El objetivo de esta Área es proporcionar al personal, tanto permanente como voluntario, los conocimientos teórico-prácticos imprescindibles para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la Protección Civil. Igualmente tiene por objetivo dotar de los conocimientos y habilidades necesarios para proporcionar los primeros auxilios en situaciones de catástrofes y accidentes, así como para la prevención de enfermedades y accidentes profesionales.

Área VII. Nuevas Tecnologías.

Esta área de conocimientos pretende proporcionar la formación necesaria en todas aquellas materias relacionadas con las nuevas tecnologías, en especial las relativas a la informática, Internet y los nuevos sistemas audiovisuales, que se consideran instrumentos imprescindibles para el adecuado desempeño de las funciones y misiones de los destinatarios de la formación que la Escuela imparte.

Artículo 47.- Plan anual de formación.

La Junta Rectora de la Escuela, a propuesta de su Director, aprobará el plan anual de formación, en el que se incluirán los cursos que han de impartirse a lo largo del año, sus objetivos, destinatarios, duración, tipo de certificación, número de plazas, contenidos y cuantos aspectos resulten de interés para identificar la acción formativa. Dichos planes estarán diseñados para dar respuesta a las necesidades formativas transmitidas por las jefaturas de los servicios del Área de Seguridad y para facilitar el desempeño con profesionalidad y eficacia, de las funciones atribuidas a los integrantes de los mismos y teniendo siempre presente, que en lo referente a la Formación Interna, las Acciones Formativas aprobadas, deberán posteriormente, someterse a la aprobación en el Plan de Formación Anual del Ayuntamiento de Cartagena

El Plan de Formación se podrá ampliar a lo largo del año lectivo, de acuerdo con los requerimientos derivados de aquellos centros de formación con los que exista convenio de colaboración y de las empresas y organismos que soliciten cursos de Formación para la Prevención.

Junto al plan anual de formación, se podrán aprobar normas de funcionamiento que complementen y desarrollen lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 48.- Diplomas y certificados.

La Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena, expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado o asistido a las actividades que efectivamente ha seguido. La Escuela podrá establecer un número mínimo de horas lectivas que ha de tener un curso por debajo de las cuales no se emitirán diplomas. En todo caso, a petición de los interesados, se emitirá certificación de las actividades realizadas en la Escuela siempre que se haya completado la asistencia exigida.

Los diplomas y certificaciones de cursos realizados por la Escuela, y promovidos por otras administraciones, se realizarán de acuerdo con lo acordado con las mismas.

El formato de los certificados será el que la Escuela determine de conformidad con la normativa que en cada caso sea aplicable.

Capítulo segundo.- De los tipos de formación**Artículo 49.- Formación Interna, Externa y para la Prevención.**

Según el organismo promotor y colectivo al que van dirigidos, los cursos desarrollados en la ESPAC, se pueden clasificar en:

- a) Formación Interna.
- b) Formación Externa.
- c) Formación para la Prevención.

Artículo 50.- Cursos de formación interna.

Son aquellos cursos que incluidos en el Plan Municipal de Formación, van dirigidos exclusivamente a personal perteneciente al Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 51.- Cursos de formación externa.

Son aquellos cursos que realizados en la ESPAC no están incluidos en el Plan de Formación del Ayuntamiento y son promovidos por otras administraciones con las cuales existan convenios o mecanismos de colaboración.

El personal que asista a los mismos podrá ser o no del Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 52.- Cursos de formación para la prevención.

Dentro de las funciones divulgativas que la Escuela tiene encomendadas, se prestará una especial atención al desarrollo de actividades de formación dirigidas a personas, colectivos, empresas y organismos ajenos al Área de Seguridad del Ayuntamiento de Cartagena, que tengan como objetivo fomentar la prevención y el adiestramiento en las distintas técnicas de lucha contra accidentes y siniestros en todos los ámbitos, así como adiestrar y divulgar técnicas y actitudes preventivas en el ámbito de la seguridad ciudadana.

La Escuela procederá a acreditarse como centro de formación homologado para la realización de aquellas actividades formativas en que sea necesario hacerlo por alguna disposición legal.

Los costes derivados de las actividades de formación mencionadas en este artículo, cuando sus destinatarios sean ajenos al Ayuntamiento de Cartagena, correrán a cargo de los mismos y su cuantificación y liquidación se realizará de acuerdo con las ordenanzas fiscales que al efecto se aprueben.

Se exceptúan de este pago los cursos relacionados con Educación Vial impartidos a Centros de Enseñanza y otros colectivos de interés para el Ayuntamiento, por los monitores del Parque de Educación Vial.

Artículo 53.- De la formación básica o de capacitación y permanente.

Según el objetivo de la formación, esta podrá ser:

- a) Formación básica o de ingreso.
- b) Formación de capacitación.
- c) Formación permanente.

Artículo 54.- Formación básica o de ingreso.

La formación básica pretende capacitar al personal de nuevo ingreso para el correcto desempeño de las funciones que encomienda la legislación vigente a cada uno de los cuerpos y servicios del Área de Seguridad. Los alumnos de estos cursos tendrán mientras lo realizan la condición de funcionarios en prácticas y dependerán orgánica y funcionalmente de la Escuela.

Cuando dichos cursos se realicen por delegación o convenio con otra administración competente en la materia, se regirá por las normas establecidas por la administración promotora del curso.

Artículo 55.- Cursos de capacitación.

Para el acceso a las distintas categorías será preciso superar los cursos de capacitación que se señalen en las distintas convocatorias. En todo caso la duración, los programas, temarios y demás características técnico-pedagógicas de estos cursos serán los que establezcan la normativa que en cada caso resulte de aplicación a efectos de homologación por el órgano correspondiente.

El objetivo fundamental de dichos cursos es la capacitación para el ejercicio de las responsabilidades del mando, adecuada a los niveles de que se trate, atendiendo dos aspectos fundamentales:

- La profundización en los aspectos técnicos-profesionales.
- El conocimiento de la función y técnicas de mando y dirección de personal propiamente dichas.

Cuando dichos cursos se realicen por delegación o convenio con otra administración competente en la materia, se regirá por las normas establecidas por la administración promotora del curso.

Artículo 56.- Cursos de formación permanente o actualización.

La formación permanente se efectuará a través de cursos de actualización y especialización.

Los de actualización tendrán por objeto mantener el nivel de formación general y especialmente el de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial.

Los de especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse, respecto de áreas de conocimientos concretas.

Cuando dichos cursos se realicen por delegación o convenio con otra administración competente en la materia, se regirá por las normas establecidas por la administración promotora del curso.

Capítulo tercero.- Otras actividades**Artículo 57.- Otras actividades relacionadas con la formación.**

Independientemente de los distintos tipos de formación que la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena desarrolla, también participará en aquellas actividades organizadas por otras instituciones y organismos que se estime de interés y así mismo promoverá y desarrollará la investigación, el estudio y la divulgación de todas aquellas materias relacionadas con la Seguridad Pública y con las técnicas formativas. A tal fin promoverá la realización de las acciones formativas que sean necesarias y propondrá la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que tengan fines u objetivos comunes.

Capítulo cuarto.- Del régimen académico**Artículo 58.- Inscripción, admisión y asistencia a los cursos de formación.**

El régimen que regulará la inscripción, admisión y asistencia a los cursos de Formación Interna del Ayuntamiento, será el general establecido para todos los funcionarios en la normativa de formación del Ayuntamiento y el Convenio Laboral vigente.

Para los cursos de Formación Externa desarrollados en la ESPAC, será de aplicación la normativa correspondiente establecida por el organismo o administración promotora del Curso.

Para los cursos de Formación para la Prevención se aplicarán las normas establecidas específicamente para cada una de las actividades formativas por la ESPAC y los organismos, instituciones o empresas a las que vayan dirigidos.

Artículo 59.- Uso de uniformidad en los cursos.

A los cursos de Formación Básica y de capacitación, deberá de asistirse con el uniforme que en cada caso proceda. Al resto de los cursos se atenderán a la normativa genérica que sea de aplicación, según sean cursos de Formación Interna o Formación Externa.

En aquellos cursos que por las características o peculiaridades del mismo sea necesario acudir con uniformidad o equipamiento específico, este será indicado por la Dirección de la Escuela, en las observaciones correspondientes a la convocatoria de dicho curso.

Artículo 60.- Evaluación de las actividades docentes.

Las actividades docentes de la Escuela serán evaluadas de acuerdo con las disposiciones que a tal efecto estén diseñadas por la propia Escuela, el Servicio de Formación del Ayuntamiento o los organismos, entidades o empresas promotoras de los cursos según los casos.

Artículo 61.- Seguridad en las actividades académicas.

Los profesores y monitores bajo cuya dirección se desarrollen cada una de las actividades académicas, en especial las de tipo práctico, serán directamente responsables de la adopción de las medidas de seguridad individual y colectiva de los alumnos que las realicen. En este sentido, adoptarán las normas y utilizarán los medios necesarios para asegurar su mantenimiento.

Asimismo pondrán en conocimiento de la Escuela los riesgos potenciales que pudieran conllevar las actividades académicas de las que son responsables y, en su caso solicitarán la adopción de las medidas y la adquisición de los medios que en cada caso procedan.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN INTERIOR.

Capítulo primero.- Del régimen general de la escuela**Artículo 62.- Régimen interior.**

El régimen interior de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena, abarca el conjunto de normas recogidas en el presente articulado, así como cuantas normas de aplicación posteriormente se dicten.

Artículo 63.- Normas de régimen interior, de comportamiento y uniformidad.

La Junta Rectora de la Escuela a propuesta de la Dirección, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, aprobará las normas de régimen interior, de comportamiento y de uniformidad, que en cada caso procedan para asegurar un adecuado desarrollo de las actividades docentes y la consecución de los objetivos formativos de cada una de ellas.

Artículo 64.- Observancia de las normas reglamentarias.

Los alumnos y profesores observarán una conducta ajustada a dichas normas, sin perjuicio de otras responsabilidades exigibles por su pertenencia al Cuerpo de Policía Local, al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento o a otras áreas del Ayuntamiento de Cartagena, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 65.- Orden y disciplina en las clases.

Corresponde a todo el profesorado mantener el orden y disciplina dentro de sus clases, dando cuenta al Jefe de Estudios de aquellas conductas que puedan considerarse como faltas así tipificadas.

El Jefe de Estudios, realizadas las averiguaciones oportunas, lo pondrá en conocimiento del Director para las actuaciones pertinentes.

Artículo 66.- Orden y disciplina fuera de las clases.

Corresponde a cualquier persona vinculada a la Escuela la comunicación de cualquier conducta que pueda ser tipificada como falta o infracción, cometida fuera del desarrollo de las clases, sin perjuicio de la especial obligación que tienen los mandos destinados en la Escuela de velar por el cumplimiento de estos extremos.

Capítulo segundo.- Derechos y deberes de los alumnos

Artículo 67.- Derecho a una formación adecuada.

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que garantice el desarrollo de cuantos aspectos profesionales y humanos sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas e inherentes a su labor profesional, dentro del marco constitucional de respeto de derechos y libertades.

Artículo 68.- Derecho a la participación en la formación.

Los alumnos tienen derecho a la participación en su proceso formativo, solicitando las resoluciones de dudas que estimen oportunas de los profesores, planteando los problemas que les surjan e torno al desarrollo de la formación y de aquellos que fuera de contexto académico, incidan directamente en el mismo.

Artículo 69.- Representantes de curso.

En aquellos cursos de larga duración y especialmente en los de Formación Básica para ingreso y en los de Capacitación, se nombrará un representante del Curso, el cual será el instrumento que habilite a los alumnos para la participación y organización en lo referente al desarrollo del Curso.

El representante del Curso será nombrado a falta de otras normas por el Director de la Escuela y tendrá como funciones:

a) Servir de conducto reglamentario entre sus compañeros y la Escuela para la comunicación de cuantas problemáticas vayan surgiendo a lo largo de cada curso. Dichas comunicaciones se realizarán a través del Jefe de Estudios, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la formación y del Secretario, cuando se refiera a cuestiones de régimen interior, quienes darán el tratamiento que corresponda en cada caso, sin perjuicio de los derechos de representación que los alumnos tienen como funcionarios.

b) Aquellas otras que en cada momento determine la Dirección de la Escuela en función de la buena marcha de cada curso.

Artículo 70.- Derechos laborales y económicos.

Los derechos laborales y económicos durante la asistencia a los cursos, serán los establecidos por la administración, organismo o empresa a la que pertenezcan.

Artículo 71.- Deber de cumplimiento de las obligaciones funcionariales y reglamentarias.

Los alumnos tienen el deber de observar el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones les puedan afectar por su condición de funcionarios o funcionarios en prácticas, a las que se sumará el cumplimiento del presente Reglamento y normas que se dicten para su aplicación.

Artículo 72.- Obligaciones del alumno.

Por su condición los alumnos deben:

a) Asistir con puntualidad a la totalidad de las clases, salvo en los casos y formas debidamente autorizados, con una actitud positiva de aprovechamiento e interés por las mismas.

b) Colaborar con el personal de la Escuela, profesorado y sus propios compañeros, en el desarrollo de las diferentes actividades académicas y en general, creando el clima de respeto, participación y afán de superación que deben reinar en todo centro dedicado al estudio y la enseñanza.

c) Comunicar cuantas anomalías observen, a través de los cauces establecidos para ello, cuyo conocimiento y resolución pueda servir de mejoramiento a los objetivos del centro y que obviamente redundará en beneficio de los mismos.

d) Someterse a los procedimientos de control, inspección y supervisión que la Escuela establezca.

e) Comunicar a la Escuela antes del inicio de la actividad en la que se está inscrito, la renuncia a la participación en la misma. Igualmente deberá comunicar previamente, la no asistencia a alguna de las actividades o sesiones de los cursos. Es todo caso se deberá justificar adecuadamente tanto la renuncia como la no asistencia.

Capítulo tercero.- Del régimen sancionador

Artículo 73.- Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario aplicable a los alumnos de la ESPAC, será el establecido por:

- El Ayuntamiento de Cartagena y los reglamentos de cada Cuerpo, para los cursos de Formación Interna.

- La Administración u organismo promotor, para los cursos de Formación Externa.

- La entidad, centro, empresa u organismo promotor correspondiente para los cursos de Formación para la Prevención.

Artículo 74.- De las sanciones.

Las sanciones a imponer por las actuaciones realizadas por los alumnos, que requieran una actuación disciplinaria, serán las establecidas por el organismo promotor en los cursos de Formación Interna y Formación Externa, o por las empresas, centros u organismos correspondientes para los cursos de Formación para la Prevención.

Artículo 75.- Medidas excepcionales de suspensión.

Cuando la actitud de un alumno impida el normal funcionamiento del curso, el profesor, una vez advertido el alumno, podrá ordenar la expulsión provisional de esa sesión, dando posteriormente cuenta al Jefe de Estudios a los efectos disciplinarios que procedan.

Esta expulsión podrá ser del curso completo si la actitud o gravedad de los hechos lo recomendasen, dando cuenta la Dirección de la Escuela a la administración, entidad, organismo o empresa correspondiente a los efectos establecidos en el párrafo anterior.

TÍTULO VII: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ESPAC.

Artículo 76.- Recursos internos.

La Escuela contará con la contrapartida económica de las consignaciones en gastos del Presupuesto Municipal. Para ello la Escuela a través de su Director redactará anualmente un proyecto de dotaciones de su sección presupuestaria para ser incluida a través de los conductos pertinentes en los Presupuestos Generales Anuales del Ayuntamiento y con la normativa aplicable.

Artículo 77.- Contraprestaciones económicas externas.

La Escuela recibirá las contraprestaciones que otras Administraciones, instituciones, públicas o privadas y particulares puedan hacer para contribuir a

sufragar los gastos de las actividades en las que hayan tenido participación, de acuerdo con los convenios firmados y con la normativa aplicable.

Artículo 78.- Ordenanzas Fiscales.

Mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales se fijarán las cuantías de los precios públicos por las actividades y servicios de la Escuela, por la expedición de documentos y diplomas, así como por las publicaciones que la Escuela edite.

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 79.- Modificación del Reglamento.

La modificación del Reglamento de la ESPAC habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

TÍTULO IX: EXTINCIÓN DE LA ESCUELA.

Artículo 80.- Extinción de la Escuela.

La Escuela podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Extinción de los fines para los que ha sido creada.
- c) Por la imposibilidad legal o material de realizar su objeto.

En caso de disolución, el personal funcionario y laboral fijo que estuviese adscrito a la Escuela, pasará a realizar sus funciones en el servicio de procedencia, o en otro servicio del Ayuntamiento, en puesto correspondiente a su categoría profesional.

Disposición transitoria

En tanto no se elabore una norma sobre imagen corporativa de la Escuela, esta será la existente en la actualidad, tanto en soporte informático como en papelería.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor tras la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo Plenario de su aprobación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

9869 Aprobación definitiva del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Ceutí.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2013 aprobó inicialmente el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Ceutí, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 30 de abril de 2013 sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho Reglamento se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo previsto en el art 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra del Reglamento:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTI

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

1.1.- El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal y a todos los usuarios, asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etcétera que hagan uso de las mismas.

1.2.- Cuando alguna de las instalaciones deportivas municipales pase a ser gestionada de forma indirecta podrá existir un reglamento de uso y funcionamiento propio de esa instalación, previamente aprobado por la institución municipal.

TÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN GENERAL

Capítulo I.- Uso de las instalaciones

Artículo 2.- Definición de usuario.

2.1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen estas, bien participando en programas deportivos proyectados, bien participando como cesionario de dichos espacios.

2.2.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

2.3.- Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 3.- Destino de las instalaciones deportivas.

3.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tiene como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

3.2.- Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, previa autorización municipal. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 4.- Acceso a las instalaciones deportivas y reservas.

4.1.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual, bien de forma deportiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

4.2.- Para el acceso a las instalaciones deportivas deberá abonarse previamente la tasa, que en su caso, corresponda según la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

4.3.- Cuando se precise el uso de materiales deportivos municipales, también deberá abonarse la correspondiente tasa establecida.

4.4.- La reserva de las instalaciones deportivas municipales sólo podrá formalizarse mediante el pago de la tasa pertinente.

Artículo 5.- Normas generales de reserva de las instalaciones deportivas municipales por parte de clubes y asociaciones deportivas.

5.1.- Los clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva de las instalaciones para entrenamientos y competiciones deberán solicitarlo formalmente a la Concejalía de Deportes antes del inicio de cada temporada o cuando lo necesite.

5.2.- Igualmente deberán entregar el calendario oficial de competiciones con el fin de programar las horas y los días de los encuentros, con respecto a los programas municipales y resto de usos.

5.3.- Los clubes y asociaciones deportivas de Ceutí, cuyo objetivo principal sea fomentar la práctica deportiva de los vecinos de la localidad fundamentalmente, estarán exentos del pago de las tasas por el uso de las instalaciones y los materiales municipales.

Artículo 6.- Formas de uso de las instalaciones y prioridades.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse según la siguiente forma y orden de prioridad:

6.1.- A través de los programas y actividades ofertadas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Ceutí: Escuelas Deportivas Municipales, Deporte en Edad Escolar, eventos y competiciones deportivas.

6.2.- Promoción del deporte a través de las asociaciones y clubes deportivos de la localidad.

6.3.- Prácticas deportivas de los centros docentes municipales.

6.4.- De forma libre mediante el abono de la tasa correspondiente.

6.5.- Mediante un convenio de cesión de uso para el resto de casos.

Artículo 7.- Usos prohibidos.

Queda prohibido:

7.1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.

7.2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

7.3.- Introducir objetos de cristal, sustancias, inflamables, peligrosos y nocivos en las distintas instalaciones.

7.4.- Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas, como aguas y bebidas isotónicas. Solamente se podrá comer o beber en las gradas.

7.5.- Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.

7.6.- Utilizar dentro de los recintos cualquier tipo de vehículo a motor, excepto los autorizados (ambulancia, policía local, protección civil, ...), así como, bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.

7.7.- Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

7.8.- Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.

7.9.- Manipular los elementos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.

7.10.- Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

Artículo 8.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones deportivas.

Para el uso de las instalaciones deportivas se hacen las siguientes recomendaciones:

8.1.- Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.

8.2.- No acceder a las instalaciones deportivas con objetos de valor.

8.3.- Hidratarse bien antes, durante y después de la práctica deportiva o realización de ejercicio físico.

8.4.- Extremar las medidas de seguridad e higiene.

8.5.- Durante los entrenamientos o partidos, los responsables de los equipos, grupos o deportistas deberían ir provistos de un botiquín básico de primeros auxilios.

Artículo 9.- Horarios de las instalaciones deportivas municipales.

9.1.- El horario al público del Complejo Deportivo Miguel Indurain es de 9:00 a 13:00 horas de lunes a domingo, de 17:00 a 23:30 horas de lunes a viernes y de 15:00 a 21:00 los sábados.

9.2.- El horario al público del Complejo Deportivo Jose Antonio Camacho es de lunes a viernes de 17:00 a 23:30 horas.

9.3.- La Concejalía de Deportes podrá modificar los horarios por reformas en las instalaciones, por razones de seguridad, climatológicas y/o de fuerza mayor. Igualmente podrán sufrir variaciones en periodos estivales o vacacionales del personal de las instalaciones.

9.4.- Los usuarios de las instalaciones deportivas deberán estar fuera de los Complejos Deportivos antes de la hora de cierre.

Artículo 10.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

10.1.- Ni el Ayuntamiento de Ceutí ni el personal al servicio de las instalaciones se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario.

10.2.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones.

10.3.- El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

10.4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regula este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código penal.

10.5.- Cuando un menor asociado a un club produzca un desperfecto en las instalaciones o materiales deportivos municipales, será el club el responsable de las subsanaciones oportunas.

Artículo 11.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

11.1.- Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.

11.2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.

11.3.- Cumplir con la normativa específica de cada instalación.

11.4.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

11.5.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas.

11.6.- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes por sí o a través del personal de la instalación.

11.7.- Abonar las tasas de las instalaciones, equipamientos y servicios de conformidad con la Ordenanza Municipal, antes de acceder a las mismas.

11.8.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, navidad, semana santa y demás periodos festivos.

11.9.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación.

11.10.- Dejar las instalaciones en idéntico estado en el que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de las mismas.

11.11.- Conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones, al personal y a los restantes usuarios de los complejos deportivos.

11.12.- Mostrar el resguardo del pago de la tasa correspondiente al conserje de la instalación si este la requiriera durante el uso de las instalaciones.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACION ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN

Capítulo I.- Régimen de uso del complejo deportivo miguel indurain

Artículo 12.- Gimnasio.

12.1.- El uso de esta instalación es sólo como complemento de la preparación física de los deportistas federados que cuenten con la preceptiva autorización de la Concejalía de Deportes, así como para aquellos alumnos-as de las Escuelas Deportivas Municipales.

12.2.- Dicha autorización se establece para el horario en el que entrena la sección del club al que pertenezca el deportista.

12.3.- Los clubes y asociaciones deportivas se responsabilizarán del buen uso de la instalación por parte de sus deportistas así como de la seguridad de los mismos durante la práctica.

12.4.- No está permitido el uso de esta instalación a los menores de 18 años si no van dirigidos por su entrenador o preparador físico.

12.5.- No se permite el acceso a la sala con macutos, bolsos, etc. Se accederá con ropa deportiva y calzado adecuado y limpio.

12.6.- Por razones de higiene es obligatorio el uso de una toalla personal para la utilización de los aparatos.

12.7.- Siempre que se utilicen aparatos móviles (discos, barras, pesas) deben dejarse, al finalizar su uso, en su lugar correspondiente.

12.8.- No se permite sacar material del gimnasio sin autorización expresa del personal encargado de las instalaciones.

Artículo 13.- Pista de atletismo.

13.1.- La pista de atletismo es de uso libre tanto para deportistas federados como no federados y usuarios en general.

13.2.- La prioridad del uso de esta instalación será la recogida en el artículo 6 del presente reglamento.

13.3.- Se podrá simultanear el uso de la pista de atletismo por usuarios de distintas modalidades siempre y cuando no se molesten unos a otros guardando el principio de prioridad de uso.

13.4.- El uso de los materiales y equipamientos deportivos municipales para la práctica del entrenamiento atlético exigirá el pago de la tasa correspondiente, exceptuando el uso de programas de la Concejalía de Deportes y para quien tenga autorización expresa por parte de la misma.

13.5.- El sentido de giro preferente será hacia la izquierda aunque se podrá circular en sentido contrario siempre y cuando no se moleste a los demás.

13.6.- No esta permitido el uso de la pista de atletismo cuando hayan competiciones oficiales en el campo de fútbol de césped natural.

13.5.- La pista de atletismo podrá ser usada por el público en general de las 13:00 a las 17:00 horas accediendo por la puerta del Restaurante el Mirador.

Artículo 14.- Campo de fútbol de césped natural.

14.1.- Debido al plan de mantenimiento tan específico de este espacio deportivo, con el fin de mantener en buenas condiciones de uso de la pradera, sólo se podrá usar el campo de fútbol para los entrenamientos y partidos de esta modalidad deportiva que autorice la Concejalía de Deportes.

14.2.- Para cualquier otro uso de este espacio deportivo se necesitará la autorización expresa de la institución municipal.

14.3.- Por motivos de seguridad no esta permitido el uso del campo de fútbol de césped natural cuando hayan competiciones municipales o federadas en la pista de atletismo, salvo para esta propia.

Artículo 15.- Pabellón cubierto.

15.1.- La Concejalía de Deportes establecerá los horarios de uso de esta instalación siguiendo los criterios de prioridad recogidos en el artículo 6 del presente reglamento.

15.2.- Durante la utilización de este espacio deportivo no se permite que hayan personas ajenas al colectivo que este entrenando dentro del pabellón.

15.3.- Los monitores y entrenadores de los equipos que usen esta instalación son responsables de cumplir estrictamente el horario asignado, debiendo dejar completamente libre la misma antes del inicio de la siguiente franja horaria.

15.4.- Si un colectivo incumple repetidamente el apartado anterior o no asiste al uso asignado para su práctica deportiva, podrá perder el derecho adquirido para su usanza.

Artículo 16.- Pistas de tenis, frontón y polideportiva.

Estas pistas requieren el pago de la tasa correspondiente para su utilización.

Artículo 17.- Pista de baloncesto.

Esta pista es de uso libre de pago, pudiéndose usar también durante la franja horaria que va desde las 13:00 a las 17:00 horas, accediendo por la puerta del Restaurante el Mirador.

Capítulo II.- Régimen específico de uso del complejo deportivo

Jose Antonio Camacho

A estas instalaciones se les aplica con carácter general el presente Reglamento.

Dadas las características singulares de equipamiento y seguridad, será el Club de Tiro con Arco de Ceutí el encargado de coordinar el uso del campo destinado a esta modalidad deportiva, excepto cuando la Concejalía de Deportes requiera esta instalación para algún evento o programación deportiva específica.

Capítulo III.- Régimen específico de uso del complejo deportivo

Antonio Peñalver

A estas instalaciones se les aplica el Reglamento específico presentado por la empresa concesionaria de la gestión del Complejo Deportivo Antonio Peñalver, aprobado por el Ayuntamiento.

TITULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Complejo Deportivo de forma cautelar, hasta resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no guarden la conducta debida.

Artículo 18.- Infracciones.

18.1.- Tendrán consideración de infracción leve:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100€.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción que interrumpa el desarrollo de las actividades.

18.2.- Tendrán la consideración de infracción grave:

a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios de los Complejos Deportivos.

b) Alterar el funcionamiento del centro.

c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios.

d) Maltratar de palabra u obra a otros usuarios o al personal dependiente de las instalaciones.

e) Causar daños graves de forma voluntaria, negligente o imprudente a las instalaciones, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100€ y 300€ inclusive.

f) Provocar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

g) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad y la suplantación de identidad.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.

i) Manipular o falsificación de documentos identificativos, entradas o bonos.

18.3.- Tendrán la consideración de infracción muy grave:

a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.

c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300€.

d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.

e) Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 19.- Sanciones.

19.1.- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 30 días.

19.2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500€ y/o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 y 365 días.

19.3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3000€ y/o la privación de la condición de usuario por un periodo comprendido entre uno y cinco años.

19.4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- e) El arrepentimiento o reposición inmediata del daño, así como cualquier otra atenuante.

19.5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

19.6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad pública, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

19.7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de insolvencia, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

19.8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

19.9.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable de las instalaciones intentará contactar con su padre, madre o tutor legal, a fin de promover respuestas preventivas y de subsanación inmediata.

TITULO IV: PUBLICIDAD

Artículo 20.- Publicad.

20.1.- Los clubes o asociaciones deportivas podrán colocar publicidad estática durante el desarrollo de las competiciones. Para ello, tendrá que dirigirse mediante un escrito de solicitud a la Concejalía de Deportes y someterse a las condiciones que la misma establezca.

20.2.- Serán los propios clubes o asociaciones deportivas los responsables de retirar toda la publicidad a la conclusión del campeonato o la temporada.

Disposición final

Artículo 21.- Otras disposiciones y entrada en vigor.

Artículo 21.- En lo no regulado por la presente normativa se estará a lo dispuesto por las normativas y leyes que sean de aplicación, especialmente en materia de deportes y Régimen Local.

Artículo 22.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Ceutí, 7 de junio de 2013.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

9870 Aprobación provisional de la modificación del artículo 7.3 de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de junio de 2013, aprobó provisionalmente la modificación del artículo 7.3 de la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de aprobación provisional se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fuente Álamo de Murcia, 10 de junio de 2013.—La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

9871 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para la exacción de la tasa por vados y reserva de vía pública ejercicio 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de junio de 2013 ha sido aprobado el padrón para la exacción de la tasa por Vados y Reserva Vía Pública ejercicio 2013.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 22 de julio al 22 de octubre de 2013

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia), Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco Español de Crédito (Banesto) Banco Popular Español, Banco de Valencia y Caixa Catalunya.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana nº 5

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 6 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

9872 Anuncio de adjudicación de contrato de servicio de reparto de notificaciones y cartas del ayuntamiento de Molina de Segura, en el casco urbano, zonas industriales y urbanizaciones.

1.- Entidad Adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 6/2013-1030-21

c) Descripción del objeto: servicio de reparto de notificaciones y cartas del ayuntamiento de Molina de Segura, en el casco urbano, zonas industriales y urbanizaciones.

3. Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación: 40.700 € Más 21% I.V.A, total 49.247 €.

5.- Adjudicación del contrato.

a) Fecha: 8 de mayo de 2013

b) Contratista: Agencia Margo, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 39.660 €, más 21% I.V.A, total 47.988,60 €.

Molina de Segura, 11 de junio de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

9873 **Publicación de nuevas tarifas de precios públicos del Conservatorio Municipal.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 11 de junio de 2013, por delegación del Pleno Municipal, se ha adoptado el siguiente acuerdo de establecimiento de precios públicos del Conservatorio Municipal, para su aplicación a partir del curso 2013/2014:

“Establecer como cuantía de los precios públicos del Conservatorio Municipal las previstas en el Anexo II (Enseñanzas Profesionales de Música y/o Danza) de la Orden de 21 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen precios públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las Enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático, Danza, Música, Deportivas y Diseño, publicada en BORM., de 2 de abril de 2012, actualizadas por “ Orden de 5 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas y precios públicos aplicables en el 2013”, con los siguientes importes.

Concepto	Euros
Servicios generales	8,25 €
Curso completo, precio por asignatura	49,30 €
Prueba de acceso	40,80 €

Nota: Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y la tercera y sucesivas un 50%.

Asimismo, se establece la siguiente tarifa por apertura de expediente académico, de conformidad con las tasas aprobadas por la Comunidad Autónoma para las enseñanzas especiales de Arte Dramático, Danza, Música, Deportivas y Diseño (BORM 31/12/2012).

Apertura de expediente académico	18,45 €	Sólo para las personas que se matriculen por primera vez en el centro
----------------------------------	---------	---

Dichas tarifas se aplicarán a partir del curso 2013/2014 y se actualizarán automáticamente en los mismos importes que fije la Consejería de Educación, Formación y Empleo mediante orden, de conformidad con el artículo 8 de la citada orden de 21/03/2012 u otra normativa legal.

Bonificaciones o descuentos sobre dichas tarifas:

1. Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, debiendo acreditar tal condición en el momento de formalizar la matrícula.

2. Los estudiantes con discapacidad, comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de precios en la primera matrícula. Deberá acreditarse la resolución administrativa que reconozca la condición de discapacitado al momento de formalizar la matrícula.

3. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación, que será de aplicación en el siguiente curso académico en que se matricule el interesado. La bonificación será la correspondiente al 100% del precio de tantas asignaturas como matrículas de honor obtenidas.

4. Exclusivamente para el caso de apertura de expediente académico, los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de la matriculación, tendrán una bonificación del 50%.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. En el caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta.

En Molina de Segura, a 12 de junio de 2013.—Victoria E. Gómez Alcázar.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

9874 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial residencial ZR3-M6.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2013 aprobó, con carácter inicial, el Programa de Actuación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial Residencial "ZR3-M6" promovido por Iberdrola Inmobiliaria, S.A., y otros.

Dicho expediente y proyecto se someten a información pública por plazo de 20 días, de conformidad con el art. 173 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 30 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D., (Decreto 9-4-2013) la Concejala de Urbanismo, Consuelo Rosauero Meseguer.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

9875 Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos (incluidas Bases) del Sector ZR3-M6.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2013, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Estatutos (incluidas Bases) del Sector ZR3-M6, promovido por la mercantil Iberdrola Inmobiliaria S.A. y otros.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de 20 días de conformidad con el art. 181.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 31 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D. (Decreto 9-4-2013), la Concejala de Urbanismo, Consuelo Rosauero Meseguer.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

9876 Anuncio de adjudicación de contrato de gestión del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en el Centro Municipal de Mula.

1.- Entidad adjudicadora.

- a. Organismo: Ayuntamiento de Mula.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c. Dirección perfil del contratante: www.mula.es

2. Objeto del contrato:

- a. Tipo: Contrato de gestión de servicio público
- b. Descripción: Gestión del Servicio de Centro de Día para personas Mayores dependientes en el Centro Municipal de Mula.

3. Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria
- b. Procedimiento: Abierto
- c. Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

- a. Importe neto 201.923,08 euros. Importe total 210.000,00 euros.

5. Formalización del contrato.

- b. a) Fecha de adjudicación: 31 de mayo de 2013.
 - c. b) Fecha de formalización del contrato: 1 de junio de 2013
 - d. c) Contratista: Lorcamur, S. Coop.
 - e. d) Importe de la adjudicación:
 - f. Importe neto: 198.782,86 euros. Importe total 206.734,17 euros
- Mula, 10 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9877 Notificación de decreto de inicio de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Notificación del Decreto de Inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por los órganos que se especifican, y a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el art.º 16 del R.D. 1398/93; así mismo, se anuncia a los interesados que en el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Servicio de Tráfico, Transportes y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.



Expte	Interesado	Residencia	Resolución	Importe
-------	------------	------------	------------	---------

ABARAN

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 6527/2012	BOUZEKRI ADLANE	ABARAN	10/05/2013	300,00
-------------	-----------------	--------	------------	--------

ALCANTARILLA

Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6340/2013	JUAN DE DIOS PALOP GARCIA	ALCANTARILLA	26/05/2013	300,00
-----------	---------------------------	--------------	------------	--------

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

447/2013	REFORMAS CONTRAPARADA SL	ALCANTARILLA	07/05/2013	301,00
----------	--------------------------	--------------	------------	--------

ALCAZARES (LOS)

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5503/2013	MANUEL MARIN SAURA	ALCAZARES (LOS)	23/05/2013	150,00
-----------	--------------------	-----------------	------------	--------

5506/2013	ANTONIO FERNANDEZ ARMADA	ALCAZARES (LOS)	23/05/2013	150,00
-----------	--------------------------	-----------------	------------	--------

ALGUAZAS

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6288/2013	BERNARDO GUERRERO FERNANDEZ	ALGUAZAS	09/05/2013	300,00
-----------	-----------------------------	----------	------------	--------

ALHAMA DE MURCIA

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Muy Grave).

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

503/2013	ABID ABDELOUAHID	ALHAMA DE MURCIA	23/05/2013	6001,00
----------	------------------	------------------	------------	---------



ALICANTE/ALACANT

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5577/2013 JAVIER MANRESA MARTINEZ ALICANTE/ALACANT 23/05/2013 150,00

ALMERIA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5316/2013 JUAN ANTONIO MENDEZ AZNAR ALMERIA 24/05/2013 150,00

ALMORADI

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5576/2013 JOSE RICARDO GARCIA SALAS ALMORADI 23/05/2013 150,00

ARCHENA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5567/2013 NOELIA MARIA SALAR GARCIA ARCHENA 23/05/2013 150,00

BLANCA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5548/2013 SERGIO FERRERES CANO BLANCA 23/05/2013 150,00

CARTAGENA

Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 6537/2012 ALFONSO TOMAS MARQUEZ CARTAGENA 21/05/2013 300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

R 2009/2012 MARIA JOSEFA TORREBLANCA FUENTES CARTAGENA 07/05/2013 301,00

FORTUNA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5022/2013 MOHAMMED ATTAKHI FORTUNA 23/05/2013 150,00



LORCA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5533/2013	PEDRO ANTONIO MARTINEZ AMORES	LORCA	23/05/2013	150,00
5535/2013	MANUEL VIUDES ASENSIO	LORCA	23/05/2013	150,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 26.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocación de mesas y sillas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1997/2012	TASAWAR IQBAL	LORCA	06/05/2013	1600,00
-------------	---------------	-------	------------	---------

MOLINA DE SEGURA

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6283/2013	ALFONSO RIOS CASTILLO	MOLINA DE SEGURA	15/05/2013	300,00
6320/2013	HUGO CORDERO PUJANTE	MOLINA DE SEGURA	21/05/2013	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5419/2012	STONENESCU MARIAN LIVIU	MOLINA DE SEGURA	23/05/2013	150,00
-------------	-------------------------	------------------	------------	--------



MURCIA

Infracción a lo dispuesto en el punto 6.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (26.I. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Alterar la seguridad en lugares públicos.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

583/2013	JOSE MARTINEZ TORTOSA	PUENTE TOCINOS	02/05/2013	150,00
590/2013	MARIANO SANTIAGO GARRIDO	LA FAMA	06/05/2013	150,00
591/2013	ABDOU LADBES	PUENTE TOCINOS	03/05/2013	150,00
6233/2013	ADRIAN RUIZ MARTINEZ	LA PAZ	09/05/2013	300,00
6255/2013	JUAN CARLOS VIÑEGLA LOPEZ	SAN ANTON	15/05/2013	300,00
6266/2013	ANTONIO RUBIO TORNEL	EL PALMAR	13/05/2013	300,00
6267/2013	IVAN MARTINEZ WALTROWSKI	EL PALMAR	09/05/2013	300,00
6268/2013	AHMED ZAKROUI	SANTA MARIA DE GRACIA	15/05/2013	300,00
6291/2013	CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ	SANTA MARIA DE GRACIA	21/05/2013	300,00
6295/2013	FRANCISCO PEREZ LOPEZ	PATIÑO	22/05/2013	300,00
6298/2013	JOSE MARIA MARTINEZ HERNANDEZ	VISTA ALEGRE	23/05/2013	300,00
6301/2013	JOSE LUIS MORENO MATAS	GUADALUPE	22/05/2013	300,00
6313/2013	JOSE MARIA CANTERO LOPEZ	PATIÑO	22/05/2013	300,00
6322/2013	JOSE GARCIA SANCHEZ	BARRIOMAR	27/05/2013	300,00
6327/2013	ZAKARIYA BENVART	ERA ALTA	23/05/2013	300,00
6328/2013	PRZEMYSLAW SUPINSKI	EL PALMAR	20/05/2013	300,00
6335/2013	EDUARDO LUIS JUAN DIAZ	SAN JOSE DE LA VEGA	20/05/2013	300,00
R 6032/2013	MARIANO DE LA PAZ FERNANDEZ FERNANDEZ	SAN ANTOLIN	16/05/2013	300,00
R 6111/2013	MARIO MOLINA CUESTA	INFANTE JUAN MANUEL	09/05/2013	300,00
R 6455/2012	ADRIAN MORENO CANOVAS	PATIÑO	22/05/2013	300,00
R 6504/2012	FRANCISCO JOSE GONZALEZ MIR	SANTIAGO EL MAYOR	11/05/2013	300,00
R 6510/2012	FRANCISCO PERONA MUÑOZ	LA FAMA	14/05/2013	300,00
R 6520/2012	ENRIQUE MOMPEAN HELLIN	ALJUCER	22/05/2013	300,00
R 6528/2012	FERNANDO JOSE CORTES RUBIO	EL PALMAR	22/05/2013	300,00
R 6533/2012	JOSMAR JUNIOR HENAO CRUZ	SANTIAGO EL MAYOR	22/05/2013	300,00
R 6535/2012	FERNANDO PALACIOS PALAZON	LA ARBOLEJA	20/05/2013	300,00
R 6538/2012	JOSE MARIA ALVAREZ CARRILLO	PATIÑO	22/05/2013	300,00
R 6543/2012	MANUEL IVAN OUTEIRAL CAMPON	EL PALMAR	20/05/2013	300,00
R 6565/2012	ANTONIO FRANCISCO LOPEZ TORRANO	VALLADOLISES	08/05/2013	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5421/2013	JOSE ANTONIO GONZALEZ JODAR	SANTA MARIA DE GRACIA	27/05/2013	150,00
5465/2013	CRISTIAN JARA MARTINEZ	ALQUERIAS	23/05/2013	150,00
5475/2013	GLAEISON MARQUES COSTA	ALQUERÍAS	23/05/2013	150,00
5489/2013	MIGUEL ANTONIO ACOSTA AGUILAR	ZARANDONA	23/05/2013	150,00
5490/2013	ADRIAN PELLICER SANCHEZ	NONDUERMAS	23/05/2013	150,00
5495/2013	FRANCISCO BAUTISTA CAMPOY	SANTA MARIA DE GRACIA	25/05/2013	150,00
5497/2013	ALEXANDRU SCUTELNICU	BENIAJÁN	22/05/2013	150,00
5505/2013	PEDRO ALGUACIL RAIMUNDO	LA ALBERCA	22/05/2013	150,00
5514/2013	MOHAMED EL AZZOUZY	EL CARMEN	23/05/2013	150,00
5518/2013	SADIK OUBBAD	PATÍÑO	22/05/2013	150,00
5525/2013	MARCO ALONSO VENEGAS CRUZ	EL PUNTAL	22/05/2013	150,00
5529/2013	VERONICA GABRIELA SANCHEZ GARCIA	SAN NICOLAS	27/05/2013	150,00
5538/2013	ETMIN BENGATOF	PATÍÑO	22/05/2013	150,00
5551/2013	MIGUEL ANGEL CESPEDES BONILLA	ESPINARDO	23/05/2013	150,00
5560/2013	FRANCISCO LUCAS FERNANDEZ	SAN ANTON	22/05/2013	150,00
5561/2013	JOSE ANTONIO PARRA FERNANDO	SAN ANTON	22/05/2013	150,00
5575/2013	ANTONIO HERNANDEZ PEREZ	RINCÓN DE SECA	21/05/2013	150,00
5578/2013	CARBI HSHIN	EL CARMEN	30/05/2013	150,00
R 5088/2012	LUIS DOMINGUEZ RAMIREZ	EL PALMAR	23/05/2013	150,00
R 5287/2012	DARIO MARTINEZ MARTINEZ	EL CARMEN	29/05/2013	150,00
R 5543/2012	CHERGUI EL GOUAL	LA PAZ	24/05/2013	150,00
R 5640/2012	FRANCISCO DE BORJA PETREMENT DOVAL	SANTA MARIA DE GRACIA	22/05/2013	150,00
R 5830/2012	ROSENDO ALCARAZ ORTEGA	LA ÑORA	22/05/2013	150,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Muy Grave).**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

315/2013	ABODULAYE RAMISSOKO	VISTABELLA	27/05/2013	6001,00
317/2013	MODIBO DIALLO	PUENTE TOCINOS	27/05/2013	6001,00
424/2013	TODOR ATASANOV	PATÍÑO	27/05/2013	105,00
425/2013	LUCA VASILE	MONTEAGUDO	23/05/2013	6001,00
426/2013	DANIEL TUDOR	LA FAMA	23/05/2013	6001,00
445/2013	NELU MUTII	LA FAMA	23/05/2013	6001,00
493/2013	SANTIAGO MOLINERO GOMEZ	SAN LORENZO	02/05/2013	301,00
495/2013	ZAKARIA ISSA	SAN PIO X	02/05/2013	301,00
499/2013	FRANCISCO PEREZ CARCELES	LA ARBOLEJA	30/05/2013	105,00
501/2013	IOAN LACATUS	CHURRA	24/05/2013	105,00
502/2013	DANIELA NICOLAE	LA FAMA	28/05/2013	105,00
584/2013	YULI ILIEVA DIMITROV	ALJUCER	27/05/2013	6001,00
585/2013	SERGIO ALFONSO GRACIA	PATÍÑO	02/05/2013	301,00
586/2013	EMILIANO PARDO FOLGUEIRA	EL PALMAR	02/05/2013	301,00
653/2013	FLORIN CALIN GAJI	CHURRA	24/05/2013	105,00
654/2013	CALIN ROSTAS	CHURRA	24/05/2013	105,00
655/2013	CALIN ROSTAS	CHURRA	24/05/2013	105,00
656/2013	FLORIN CALIN GAJI	CHURRA	24/05/2013	105,00
657/2013	CALIN ROSTAS	CHURRA	24/05/2013	105,00
663/2013	PAPE GUEYE	BENIAJAN	23/05/2013	105,00
678/2013	MABELE SAMAKE	BARRIO DEL PROGRESO	28/05/2013	6001,00
679/2013	MOUSSA COULIBALY	SAN PEDRO	27/05/2013	6001,00
681/2013	MUTI SAUDU-ALIM	LOS DOLORES	27/05/2013	6001,00
R 175/2013	JUAN JOSE GONZALEZ BALLESTER	EL PUNTAL	28/05/2013	105,00
R 1888/2012	UMAR TOURE	LA PAZ	24/05/2013	6001,00
R 1973/2012	ALFONSO HERNANDEZ MORENO	VISTA ALEGRE	03/05/2013	301,00
R 2018/2012	CLUB ENIGMA NIGTH SL	PUENTE TOCINOS	08/05/2013	301,00
R 4/2013	OBRA MANTENIMIENTOS Y CONTROLES DE EDIFICIOS SL	SANGONERA LA VERDE	04/05/2013	301,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 26.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocación de mesas y sillas en la vía pública.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1023/2012	JUAN CARLOS MOLINA MOLINA	SAN LORENZO	07/05/2013	1600,00
R 1315/2012	GOMAR Y BARRERO SL	ALGEZARES	13/05/2013	1600,00
R 2001/2012	MUNDO WINE BAR SL	SANTA CATALINA	07/05/2013	1600,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 48.F. ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR. Referente a Publicidad Exterior.**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

817/2013	LEOPOLDO NICOLAS SERRANO	LOS DOLORES	27/05/2013	301,00
----------	--------------------------	-------------	------------	--------

Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

8864/2013	CAROLINA SOUSA ROSA	EL PUNTAL	09/05/2013	300,00
8865/2013	ALEXANORU EUGENIA BACU	CHURRA	08/05/2013	300,00
8884/2013	AMANDA PAREDES DE TUREGANO	SANTA MARIA DE GRACIA	03/06/2013	300,00
8890/2013	PABLO JAVIER TOBAR CETRE	EL CARMEN	03/06/2013	300,00
R 8803/2013	ANDRES LARROYA ORS	ESPINARDO	08/05/2013	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 156.F. REGLAMENTO DE ARMAS - R.D. 137/1993 DE 29 DE ENERO. Referente a Infracción al Reglamento de Armas.**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

815/2013	CRISTOU CORNELIU	PATIÑO	27/05/2013	300,00
816/2013	CRISTOU CORNELIU	PATIÑO	27/05/2013	400,00

SANTOMERA**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6324/2013	CHUDZIK ZDZISLAW	SANTOMERA	22/05/2013	300,00
-----------	------------------	-----------	------------	--------

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5498/2013	RUBEN ORTIZ CABRERO	SANTOMERA	23/05/2013	150,00
-----------	---------------------	-----------	------------	--------

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

444/2013	FAHMI JAMILA JAKHLOUL	SANTOMERA	03/05/2013	301,00
----------	-----------------------	-----------	------------	--------

SOSES**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5065/2013	EL MUSTAPHA RAGDOU	SOSES	24/05/2013	150,00
R 5442/2012	EL MUSTAPHA RAGDOU	SOSES	24/05/2013	150,00

TORRES DE COTILLAS (LAS)**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6279/2013	JORGE MARCOS MARTINEZ	TORRES DE COTILLAS (LAS)	20/05/2013	300,00
6280/2013	JORGE MARCOS MARTINEZ	TORRES DE COTILLAS (LAS)	09/05/2013	300,00



TOTANA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5550/2013	NEYER MOLINA CRUZ	TOTANA	23/05/2013	150,00
5554/2013	CELIER RIVERO MUÑOZ	TOTANA	23/05/2013	150,00
5559/2013	ROBERTO OLARTE OTALORA	TOTANA	23/05/2013	150,00

Murcia, 12 de junio de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio de Sanciones.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9878 Anuncio para la licitación de contrato de obras. "Acondicionamiento eléctrico de las dependencias de talleres y reparaciones interiores y exteriores en el C.E.E. Pérez Urruti de Churra". Expte. 287/2013.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Glorieta de España, 1, 4.ª planta.
30004 Murcia.
Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340
Fax: 968 21 85 73
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º: 287/2013.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: "Acondicionamiento eléctrico de las dependencias de talleres y reparaciones interiores y exteriores en el C.E.E. Pérez Urruti de Churra".

según el siguiente desglose por Lotes:

- Lote 1: Acondicionamiento eléctrico de las dependencias de talleres.
- Lote 2: Reparaciones interiores y exteriores.
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Churra (Murcia).
- e) Plazo de ejecución/entrega: Treinta días naturales para el Lote 1 y de cuarenta y cinco días naturales para el Lote 2.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV: 45200000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en la cláusula 11 del pliego de condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 85.326,67 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 70.517,91 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 85.326,67 €.

- Lote 1: 30.777,91 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 37.241,27 €.

- Lote 2: 39.740,00 € más de 21% de I.V.A. lo que hace un total de 48.085,40 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Dos sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 12 de junio de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9879 Formalización de contrato de suministro de gas natural en instalaciones deportivas municipales. (Expte. 73/2013).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente 73/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: "Suministro de gas natural en instalaciones deportivas municipales".
- c) Medio de Publicación Anuncio de licitación: No por ser Negociado.
- d) Lotes (en su caso): No.
- e) C.P.V.: 09123000.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: Importe neto 108.000,00 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 130.680,00 €

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de mayo de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de mayo de 2013.
- c) Contratista: "GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A."

6. Importe de adjudicación: Importe neto 108.000,00 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 130.680,00 €.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el art. 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 14 de junio de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

9880 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y número de expediente se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el despacho n.º 2-18 de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sita en Avda. Abenarabi, 1/A 30007-Murcia, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asunto: Resolución de expedientes sancionadores del Servicio de Actividades y Disciplina Ambiental - Sección de Disciplina Ambiental.		
Expediente	Nombre	Ubicación actividad
407/11-DA	SUIMIN ZHUO	C/ Las Norias nº 6 - Murcia
208/12-DA	ANGEL RÍOS GARCÍA	C/ Calvario, nº 32 - Espinardo - Murcia
211/12-DA	JUAN GABRIEL AGUILERA PEREIRA	C/ Molino Alfatego nº 22 Av. Juan Carlos I y ctra. El Puntal - Murcia
224/12-DA	PABLO IVAN CUADRADO MASACHE	Ctra. De Puente Tocinos, nº 313 - Puente Tocinos - Murcia
322/12-DA	TILENUS, S.A.	Camino Alto de las Atalayas, s/n Cabezo de Torres - Murcia
331/12-DA	EUSEBIO YOLANDS BRAVO CORTEZ	C/ Del Toboso, nº1 - Murcia
335/12-DA	YOLANDA ORDOÑEZ PORTAL	Av. Ciclista Mariano Rojas, nº 17 - Murcia
733/12-DA	GRUPOS ANIMADOS, S.L.	Carril Molino Nelva, s/n - Murcia
736/12-DA	JAVIER GALVERZ CARMONA	C/ Enrique Villar - Murcia

Asunto: Notificación de Documento Acusatorio de expedientes sancionadores del Servicio de Actividades y Disciplina Ambiental - Sección de Disciplina Ambiental.		
Expediente	Nombre	Ubicación actividad
465/12-DA	Backpackers Murcia, s.l.	C/ Vara de Rey nº 19 - Murcia
120/13-DA	Gustavo Adolfo Carmona Moreno	C/ Francisco González Ortiz, s/n Los Garres - Murcia

Murcia, 12 de junio de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefe de Servicio de Actividades y Disciplina Ambiental, Esperanza Rodríguez Megías.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

9881 Corrección de error en publicación.

Advertido error en la publicación n.º: 3882, página 9683, BORM n.º: 60, del miércoles, 13 de marzo de 2013, se subsana en los siguientes términos:

Donde dice: "7.533 €"

Debe decir: "4.680 €"

Puerto Lumbreras, 7 de junio de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

9882 Rectificación de error en la modificación n.º 8 del PGMO de Puerto Lumbreras.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en fecha 28 de mayo de 2013, ha adoptado acuerdo por el que se subsana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el error material existente en la Disposición Transitoria Tercera del PGMO, según la redacción dada a la misma por la Modificación n.º 8 de dicha norma (BORM, de fecha 16 de febrero de 2011), en los siguientes términos:

Donde dice:

"3. Disposición Transitoria Tercera.

(...)/

3.- El plazo máximo para la legalización de edificaciones al amparo de este régimen transitorio será de 5 años desde la fecha de aprobación definitiva del presente PGMO."

Debe decir:

"3. Disposición Transitoria Tercera.

(...)/

3.- El plazo máximo para la legalización de edificaciones al amparo de este régimen transitorio será de 5 años desde la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación del PGMO."

Puerto Lumbreras, 7 de junio de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

9883 Aprobación inicial de la ordenanza de servicios guiados.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión de fecha 28 de mayo de 2013, ha aprobado inicialmente la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios guiados, espacios turísticos del municipio de Puerto Lumbreras, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento por plazo de 30 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones o sugerencias. En el caso de que no se presentara reclamación alguna en el plazo mencionado, se entenderá definitivamente aprobada dicha Ordenanza.

Puerto Lumbreras, 6 de junio de 2013.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

9884 Aprobación del padrón fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio 2013.

Habiéndose aprobado los padrones fiscales, referidos a los tributos que a continuación se relacionan

Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 2013

Dichos Padrones quedan expuestos al público por el plazo de 30 días a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes

El plazo para el cobro en periodo voluntario será del 20 de junio al 5 de septiembre de 2013, pudiendo hacer efectivo el importe de los recibos con los impresos remitidos (notificación carta de pago), en la entidades colaboradoras Cajamurcia(BMN) y Banco Sabadell-CAM, como igualmente en la Recaudación Municipal, sita en este Ayuntamiento

Ricote, 14 de Junio de 2013.—El Alcalde.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

9885 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2014.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 10 de Junio de 2013, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2014, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación de esta ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

San Pedro del Pinatar, 12 de junio de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

9886 Aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de junio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, por el plazo de 30 días, a partir de su publicación en el BORM, al objeto de que puedan presentarse, en la Secretaría General, las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no haber ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicial se elevará a definitivo.

San Pedro del Pinatar, 12 de junio de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

9887 Modificación de ordenanzas fiscales 2013.

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2013, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de guardería.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de Informes Policiales por accidentes de circulación.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la autorización de acometidas y servicio de alcantarillado, y acometida y contadores del servicio de abastecimiento de agua potable.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se expone al público por 30 días en el tablón de anuncios municipal, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 de dicho texto legal, podrán proceder la examen del expediente y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna, dicha aprobación provisional se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Santomera, 14 de junio de 2013.—El Alcalde Presidente, José María Sánchez Artés.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

9888 Aprobación inicial del texto refundido del Reglamento de Régimen Interior, Estructura y Funcionamiento del Centro de Atención a la Infancia "Infanta Elena" de Santomera.

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2013, la aprobación inicial del Texto Refundido del Reglamento de Régimen Interior, Estructura y Funcionamiento del Centro de Atención a la Infancia "Infanta Elena" de Santomera, se somete a información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo determinado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santomera, 14 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

9889 Aprobación definitiva del Texto Refundido del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Municipales de Educación Infantil”.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2013, ha acordado la aprobación definitiva del Texto Refundido del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Municipales de Educación Infantil”, cuya aprobación inicial fue sometida a información pública mediante inserción de edicto en el BORM n.º 90, de 20 de abril de 2013, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

“Reglamento de régimen interno de las Escuelas Municipales de Educación Infantil

ÍNDICE

Título I: DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. Del objeto

Artículo 2.- De la naturaleza

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ESCUELA INFANTIL

Artículo 3.- De la organización de la Escuela Infantil.

TÍTULO III: DEL PROGRAMA Y ESTRUCTURA PEDAGÓGICA

Artículo 4.- Del Programa Educativo.

Artículo 5.- De la Estructura pedagógica

TÍTULO IV: DE LAS NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- De las normas generales de funcionamiento.

Artículo 7.- De los horarios.

Artículo 8: De lo que los niños deben traer y no traer a la Escuela Infantil.

Artículo 9.- De las Normas Higiénico-Sanitarias.

Artículo 10.- De la Relación con las Familias.

Artículo 11.- Del Comedor.

Artículo 12.- Del calendario escolar.

Artículo 13.- De los Precios.

Artículo 14.- De la Asociación de Madres y Padres

TÍTULO V: DEL SISTEMA Y CRITERIOS DE ADMISIÓN.

Artículo 15.- De los criterios de admisión.

Artículo 16.- De la Matrícula.

TÍTULO VI.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17.- De los derechos y deberes del equipo educativo.

Artículo 18.- De los derechos y deberes de los padres

TÍTULO VII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Infracciones de los padres.

Artículo 20.- Sanciones a los padres

TÍTULO VIII.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21.-

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

I. TÍTULO I: DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. Del objeto

Este reglamento tiene como objeto regular con carácter general la prestación del servicio de las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal en desarrollo de la normativa vigente.

En él se definen las líneas básicas de organización y se concretan en cual o cuales miembros de la estructura organizativa va a recaer la responsabilidad de la acción.

El presente reglamento tiene como finalidad el servir como instrumento útil para la mejora continua de las relaciones entre el personal docente y los padres o tutores.

Artículo 2.- De la naturaleza

Las Escuelas Infantiles Municipales de Santomera, son un servicio educativo para la primera infancia que nace del derecho del niño a la educación y al desarrollo integral de su personalidad, en un ambiente adecuado a sus necesidades y en contacto con otros niños y niñas.

La función educativa de las Escuelas Infantiles Municipales es complementaria a la educación que el niño o la niña reciben en el seno del propio ambiente familiar. Estará dirigida hacia la consecución del desarrollo físico, intelectual, espiritual y social de los niños de hasta 3 años de edad, en condiciones de libertad y dignidad. Asimismo, deberá fomentar la comprensión, la tolerancia y el espíritu de paz y amistad entre los pueblos.

En las Escuelas Infantiles Municipales no existirá ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, lengua o religión, opiniones políticas o cualquier otra situación, ya sea de los niños o de los padres o tutores.

Las Escuelas Infantiles Municipales se regirán por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, están sujetas a la estructura orgánica de la Unidad Administrativa en la que se integran y se rigen por las normas jurídicas, administrativas y laborales propias de la Administración Local en general y del Ayuntamiento de Santomera en particular, así como por el presente reglamento.

Las Escuelas Infantiles Municipales dependerán orgánicamente del Ayuntamiento de Santomera y funcionalmente de la Concejalía de Educación del mencionado Ayuntamiento, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

Las Escuelas Infantiles Municipales se mantendrán económicamente, a todos los efectos, con cargo a los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Santomera, de acuerdo con las normas y bases de ejecución de los mismos. La recepción del servicio por parte del usuario estará sujeta al pago del precio público que establezca el Ayuntamiento mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En la actualidad existe una Escuela de Educación Infantil Municipal cuya denominación es "Arco Iris".

II. TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ESCUELA INFANTIL

Artículo 3.- De la organización de la Escuela Infantil.

3.1.- La Escuela Infantil contará con los siguientes órganos de gestión.

Unipersonales: Director/a

Colegiados: Equipo de Centro

3.2.- Del Director/a

El/La Director/a será nombrado/a por el Ayuntamiento de Santomera previa consulta a las educadoras.

Serán funciones del Director/a:

El desarrollo de las funciones de secretaría y coordinación de las actividades del Centro y en especial:

a) En lo referente a la función de Secretaría:

-Realizar las tareas propias de secretaría.

-Custodiar libros y archivos del Centro.

b) En lo referente a las funciones de coordinación:

-Convocar y moderar las reuniones del equipo.

-Asegurar el envío de información sobre el funcionamiento del Centro a los padres.

-Representar a la Escuela Infantil ante todos los Órganos Oficiales.

-Asegurar el cumplimiento del trabajo, horario y funciones del personal del Centro.

3.3.- Del Equipo del Centro.

En las Escuelas Infantiles coincide el Claustro con el Equipo del Centro, está formado por la totalidad del personal docente que preste servicio en cada Escuela Infantil Municipal, y lo presidirá el/la directora/a del centro. Es función de éste velar por el buen funcionamiento de la Escuela, tanto en el aspecto pedagógico como en el de organización y mantenimiento, tendiendo siempre a la mejora del Centro.

Son competencias del Equipo:

1. Programar, desarrollar y evaluar la actividad educativa del Centro.

2. Velar por el proceso de maduración y aprendizaje de los niños del Centro.

3. Promover iniciativas en el ámbito de la investigación e innovación educativa.

4. Velar por el mantenimiento de los óptimos sanitarios e higiénicos.

III. TÍTULO III: DEL PROGRAMA Y ESTRUCTURA PEDAGÓGICA

Los máximos responsables de la educación de los niños son los padres, y por ello han de colaborar con el Centro en la tarea educativa que se desarrolla en la Escuela Infantil.

Esta colaboración se materializará mediante sugerencias, contactos periódicos con el Centro y entrevistas con las educadoras.

Artículo 4.- Del programa educativo.

Las enseñanzas impartidas por las Escuelas de Educación Infantil Municipales estarán supeditadas a las normas que el Ministerio de Educación y la Consejería

de Educación de la Región de Murcia (bajo la denominación que adquieran en cada momento) dicten al respecto para el primer ciclo de Educación Infantil.

Las Escuelas de Educación Infantil Municipales en el ejercicio de su autonomía pedagógica se articularán mediante un Proyecto Educativo de Centro, basado en el desarrollo integral del niño, considerando que la responsabilidad fundamental de la educación corresponde a la familia, interactuando ambos en beneficio del niño, y con los siguientes instrumentos:

- El Proyecto Educativo de Centro
- El Proyecto Curricular de las EEIIMM
- La Programación General del Aula
- La Memoria Anual

Las EEIIMM son el lugar de encuentro de la Comunidad Escolar y de sus sectores: alumnado, profesorado, familias e instituciones, los cuales persiguen como finalidad fundamental el desarrollo de los alumnos.

Artículo 5.- De la estructura pedagógica

5.1.- Del equipo educativo

El equipo educativo es el conjunto de profesores, tanto tutores como de apoyo, que imparte docencia en el Primer Ciclo de Educación Infantil.

El equipo será el responsable de:

- Planificar las actividades y experiencias que se lleven a cabo en el Centro.
- Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, el Proyecto Curricular y la Programación General Anual.
- Unificar la metodología consensuada entre todos.
- Evaluar los resultados.

Habrà un Coordinador elegido por el Equipo, que elaborará los programas de las actividades, evaluará periódicamente, reforzará y mejorará las programaciones, seleccionará el material necesario para llevar a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje y autoevaluará su rendimiento y eficacia.

Si se programasen actividades extraescolares en el Centro, tendrán carácter obligatorio para todos los profesores.

5.2.- De los tutores.

Los tutores tienen a su cargo la atención personal de un grupo de alumnos. El tutor es el responsable de la marcha general de su curso, en todos los aspectos, académicos, disciplinarios, etc.

Deberá informar a los padres del rendimiento, actitudes, dificultades de los alumnos y cualquier otra incidencia escolar, procurando una coordinación directa con los padres de los niños, en orden a conseguir acuerdos básicos de actuación educativa.

Deberá conocer, en la medida de lo posible, la problemática individual del alumno ayudándole en todo momento.

Formar parte del equipo educativo y colaborar activamente con él:

- Facilitar la integración de los niños en su grupo y, en el conjunto de la escuela fomentando el desarrollo de actitudes de respeto a los demás.
- Contribuir a la personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

-Efectuar un seguimiento global de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los niños, con el fin de dar una respuesta educativa adecuada y detectar dificultades y NEE en estas tempranas edades.

-Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas en su entorno más cercano.

-Adecuar las programaciones a las características específicas de nuestros niños.

-Contribuir a desarrollar las líneas comunes de acción con los demás tutores de la misma etapa.

-Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres, facilitando la conexión familia-escuela.

-Implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos.

- Informar a los padres de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos.

-Formar parte del Equipo Educativo y colaborar de forma activa con él.

IV. TÍTULO IV: DE LAS NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- De las normas generales de funcionamiento.

En el momento de ingreso en el Centro, se abrirá un expediente personal en el que constarán entre otros, los datos de filiación. Si durante el curso escolar se produce alguna variación en la titularidad de la patria potestad, ya sea por causa criminal o matrimonial, y otros formas de protección de menores, tutela o representación legal, en tanto no se acredite documentalmente esta circunstancia, con una fotocopia compulsada de la sentencia firme, el Centro continuará entregando al alumno a la persona/s inicialmente designada/s en el informe de ingreso.

Todos los padres o tutores de los alumnos cumplimentarán un informe con los datos personales del alumno, de los padres, teléfonos de contacto, posibles alergias, etc, que será facilitado por el Centro.

Los niños y niñas que se escolaricen por primera vez en el Centro, deberán realizar un periodo de adaptación, empezando a acudir al mismo en periodos de tiempo cortos y aumentando progresivamente en función de la evolución de cada niño.

Artículo 7.- De los horarios.

Se establecerá un horario general de funcionamiento, para posibilitar la buena marcha de la Escuela, que se reflejará en las Bases Reguladoras de la convocatoria para admisión de niños en la Escuela Infantil. Asimismo, se podrá fijar un horario específico para las actividades cotidianas que serán los que se reflejen cada año en las Bases Reguladoras de la convocatoria para admisión de niños en la Escuela Infantil.

Los alumnos deberán respetar y cumplir los horarios de entrada y salida, así se evitará entorpecer actividades programadas y el desarrollo favorable de las mismas.

Cuando se produzca por parte de los alumnos la falta de asistencia al Centro por un periodo de tres días, por enfermedad o cualquier otra circunstancia, los padres o tutores deberán comunicar este hecho a la Dirección del Centro.

El horario de permanencia máximo de los niños y niñas en el Centro será con carácter general de 8 horas diarias, salvo causas excepcionales y convenientemente justificadas.

Si algún padre/madre o tutor se retrasa en la recogida del niño a la hora de salida, deberá cumplimentar y firmar el documento que le entregue el profesor o educador, en el que se reflejará la hora en la que ha recogido al niño.

El órgano municipal que tenga atribuidas las competencias en materia educativa podrá modificar el horario de funcionamiento de la Escuela Infantil, por razones justificadas. En este caso se les avisará a los padres con tiempo suficiente.

Cuando acuda a recoger al niño una persona diferente a sus padres, tutores o representantes legales, deberá informar al Centro, dando los datos de la persona que va a acudir a recogerlo (nombre y dni), si no se notifica, no se entregará al niño por razones de seguridad. El Centro se reservará la posibilidad de solicitar la correspondiente identificación.

Artículo 8: De lo que los niños deben traer y no traer a la Escuela Infantil.

Los niños DEBEN traer:

a) Una bolsa con un cambio completo de ropa (incluido calzado) para dejarla en el Centro.

b) Pañales y toallitas desechables, en número suficiente para toda la jornada y pomada para las irritaciones (si la usan).

c) Ropa cómoda, que facilite la autonomía del niño y el control de esfínteres (se evitaban tirantes, cinturones, cordones de los zapatos, hebillas, etc)

d) La ropa y objetos que traigan los niños estarán marcadas con su nombre y primer apellido para evitar extravíos y/o confusiones.

e) A partir de octubre los niños deben traer un babi de rayas verde y blanco sin botones.

f) Los niños que utilicen el comedor deberán traer 1 babero. Marcado con el nombre

g) Biberones o botellas para el agua, que se llevarán a casa los viernes para su limpieza, volviendo a traerlos los lunes y así sucesivamente.

h) Los niños que utilicen el dormitorio deberán traer al centro sábanas de ajuste de cuna, las cuales se llevaran los viernes y traerán los lunes, también deberán llevar el nombre para evitar confusiones.

Los niños NO DEBEN traer:

a) Ropa con botones, tirantes o cinturones... que dificulte la autonomía del niño.

b) Objetos de valor, ya que se pueden extraviar. El Centro no se responsabiliza de los extravíos.

c) Juguetes de casa. En caso de traerlos, serán compartidos por todos los niños, no responsabilizándose el Centro de su deterioro o pérdida.

Artículo 9.- De las normas higiénico-sanitarias.

1) Se deberá entregar una fotocopia del calendario de vacunas del niño, así como de la cartilla sanitaria.

2) El tratamiento y terapia de las enfermedades o disfunciones que pueda padecer el niño, corresponde al servicio médico del que disponga cada familia.

- 3) El niño no ha de asistir al Centro en el caso de presentar:
- a. Falta de higiene evidente.
 - b. Más de 38 grados de temperatura rectal por la mañana.
 - c. Conjuntivitis, infección ocular con escozor, enrojecimiento y lagrimeo.
 - d. Bronquitis: sus síntomas son; tos seca y dolorosa, ronquera y un poco de fiebre.
 - e. Sarpullidos no identificados.
 - f. Granitos rojos que se convierten en vesículas, especialmente en el cuello, axilas, cara y otras zonas húmedas del cuerpo.
 - g. Diarrea fuerte.
 - h. Vómitos.
 - i. Fuerte resfriado.
 - j. Malestar general, palidez, cansancio, apatía anormal, o cualquier otro síntoma sin un origen preciso.
 - k. Enfermedades contagiosas, como: sarampión, varicela, rubéola, paperas, etc...
 - l. Si está tomando antibióticos para curar infecciones de garganta y/u oído, no debe acudir al Centro hasta 24 horas después de la última dosis.
 - m. Cuando el niño tenga piojos, hasta que no se hayan eliminado por completo.

- n. Infecciones de boca.
- o. Fracturas, esguinces, quemaduras, (con vendas, puntos...).
- p. Parásitos intestinales.

4) Periodos de baja en caso de las siguientes enfermedades:

- a. Conjuntivitis: hasta la curación total.
- b. Sarampión: hasta la curación total.
- c. Varicela: Hasta el secado de las costras.
- d. Tuberculosis: Hasta la curación total.
- e. Tosferina: hasta la curación total.
- f. Rubéola: hasta la curación total.
- g. Piojos: hasta la total desaparición.
- h. Poliomielitis: hasta la curación total.
- i. Paperas: mínimo 9 días.
- j. Escarlatina: 8 días desde el inicio de la medicación.

Para la incorporación del niño al Centro después de haber sufrido alguna de estas enfermedades, deben de traer certificado médico de la total recuperación ya que todas ellas son infecciones contagiosas, a excepción de los piojos, que son contagiosos pero no infecciosos.

5) Otras enfermedades como: neumonías, hepatitis infecciosas, meningitis,... según criterio del pediatra y con papel firmado por éste para el alta.

6) En caso de que el niño enferme en el Centro se avisará a los padres para que lo recojan con la mayor brevedad posible.

7) Puesto que los niños vienen a la Escuela Infantil a convivir con otros niños, es imprescindible que el aseo en casa se haga a diario de forma minuciosa de pies a cabeza.

8) No se administraran medicamentos a los niños.

9) Normas para la prevención de enfermedades:

a. Los niños pequeños poseen un sistema inmunitario aún reducido, por tanto son más susceptibles a las infecciones. A estas edades, se suelen poner enfermos con más frecuencia que los mayores.

b. Cuando un niño que está enfermo acude a clase expone a los demás al peligro de contagio, para reducir estos riesgos es importante que ningún niño entre a la escuela mientras esté enfermo.

c. La responsabilidad del cumplimiento de estas normas es de padres y educadores, siendo necesario que colaboren y respeten los periodos de baja y días de recuperación necesarios para los niños.

Artículo 10.- De la relación con las familias.

Mejorar la colaboración entre padres y educadores es uno de los objetivos principales del Proyecto Educativo, para poder establecer una relación estrecha que facilite:

- Información mutua de las conductas de los niños en casa y en la escuela.
- Información mutua de las conductas y situaciones particulares de las personas más allegadas (padres, hermanos, abuelos, educadores).
- Intercambio de experiencias e información sobre avances y retrocesos de adquisición de hábitos en relación con la comida, sueño, control de esfínteres, limpieza, relaciones...
- Incremento del conocimiento y confianza entre familia/escuela.
- Información de las actividades que se hacen en la escuela.

Estas relaciones con la familia se establecen a través de:

- Contacto informal cotidiano al dejar o recoger al niño.
- Entrevista familia-educador, solicitada por una u otro.
- Notas informativas.
- Informes individuales.
- Reuniones generales.

Son obligaciones de las familias:

- Respetar y cumplir el Proyecto Educativo y las normas que rigen el centro.
- Utilizar los espacios del centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.
- No permanecer en las zonas reservadas para uso exclusivo del personal docente ni en escalera u otros lugares de paso.
- Consultar con la dirección la colocación de carteles.

Artículo 11.- Del comedor.

1. El niño que utilice este servicio, deberá estar en el Centro antes de las 10:00 horas, bien desayunado y sin ningún tipo de almuerzo sólido, solamente almuerzos ligeros como: zumos, actimel, etc...

2. El menú está estudiado por una nutricionista y aprobado por Sanidad, para que el niño tome en esta etapa de su vida todos los nutrientes, vitaminas, minerales e hidratos de carbono que necesita para su desarrollo, evitando en cantidad las grasas.

3. El niño se deberá adaptar al horario y funcionamiento del comedor y no al contrario.

4. Los niños que traigan la comida de casa (bebes y niños con alergia), comerán en el intervalo que transcurre desde las 12:00 h a las 13:00 horas. No se dará de comer a niños que vengan al Centro sobre estas horas, salvo causas justificadas.

5. El resto de niños comerá en el intervalo de las 12:00 a las 14:00 horas.

6. Los niños que traigan la comida de casa, deberán traerla recién hecha o congelada. Cuando la comida esté congelada se evitarán los recipientes de cristal.

7. Cuando un niño padezca diarrea o se encuentre mal del estómago, los padres deberán notificarlo al Centro, para que reciba una comida adecuada a su estado.

8. Cada educadora pasará una nota comunicando a los padres como ha comido su hijo.

9. Los niños en principio comen molido, a lo largo del curso podrán llegar a comer sólido y en algunos casos solos, aunque a estas edades son una minoría.

10. Si una vez comenzado el curso desea que su hijo se quede al comedor, deberá comunicarlo a la Dirección del Centro con 15 días de antelación.

11. Para favorecer la adquisición de hábitos alimentarios saludables y dados los horarios de los almuerzos (10:00 a 11:00 h), estos deberán ser variados, nutritivos y ligeros, evitando grasas y colesterol. Los alimentos líquidos deberán traer pajilla.

12. Las celebraciones (santos o cumpleaños) se limitarán a "gusanitos" que traerán los homenajeados. La educadora organizará la fiesta en clase.

13. En el comedor se aprenden hábitos de conducta e higiene muy importantes para el desarrollo social del niño. Es recomendable, que los padres hagan lo mismo en casa para continuar la labor del Centro.

Artículo 12.- Del calendario escolar.

El calendario escolar de la Escuela Infantil Municipal vendrá determinado por el Ayuntamiento de Santomera y será expuesto en el Centro al comienzo de cada curso.

La Escuela Infantil permanecerá abierta de Septiembre a Junio, y en el mes de julio y/o agosto podrá permanecer abierta en función de las necesidades.

La Escuela Infantil permanecerá cerrada los días festivos del Calendario Laboral, así como los días de puente que le corresponden al año, y los periodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Los niños que vayan a realizar sus vacaciones dentro del periodo escolar, sus padres o tutores deberán comunicar esta circunstancia al Centro por escrito con un mes de antelación.

Artículo 13.- De los precios.

Las tarifas de precios públicos a abonar por escolarización y/o comedor serán las que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las mensualidades se abonarán por meses anticipados entre los días 1 y 5 de cada mes. La falta de pago de 2 recibos consecutivos sin justificar ni obtener autorización para una demora, implicará la baja del niño en la Escuela Infantil, previo aviso por escrito con 15 días de antelación.

La cuota fijada por el Ayuntamiento en concepto de matrícula se deberá satisfacer al ingreso del niño en la Escuela infantil en el periodo que se establezca al efecto.

El concepto "horario escolar" se abonará íntegro aunque el niño permanezca en el Centro menos horas.

La concurrencia de varios hermanos en el Centro será motivo de las siguientes bonificaciones en la cuota de "horario escolar", no contándose con ningún descuento en la del comedor: 2 hermanos en el Centro: 10€ dto.

Artículo 14.- De la Asociación de Madres y Padres

La Asociación de Madres y Padres (en adelante AMPA) es el órgano de participación en la vida del Centro. Su constitución y funcionamiento se fomentará por parte de la Dirección.

Sin perjuicio de lo que establezcan sus propios Estatutos, la AMPA tendrá las siguientes funciones:

Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos.

Colaborar con la Dirección de la Escuela Infantil Municipal y con el personal de la misma en cuanto suponga una mejora de calidad de la educación y de la atención de sus hijos.

Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del Centro prestará a la AMPA todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

La AMPA podrá celebrar sus reuniones en los locales del Centro cuando tenga por objeto sus fines propios y no perturbe el desarrollo normal de las actividades. A tal efecto, bastará la simple comunicación a la Dirección del Centro de la convocatoria de reunión con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Para garantizar una adecuada participación de los padres serán de aplicación general las siguientes normas:

- La AMPA, podrá disfrutar de un local del Centro y del equipamiento necesario. En todo caso, se dispondrá, al menos, del lugar y mobiliario para que pueda llevar a cabo las tareas necesarias en orden al cumplimiento de sus funciones.

- La AMPA recibirá de la Dirección del Centro información necesaria referida a la gestión del Centro y a través de ella canalizará las peticiones o sugerencias que se dirijan a los órganos de la Consejería.

V. TÍTULO V: DEL SISTEMA Y CRITERIOS DE ADMISIÓN.

Artículo 15.- De los criterios de admisión.

El Ayuntamiento de Santomera a través de la Concejalía de Educación y Cultura junto con la Dirección de la Escuela Infantil del municipio, son los responsables de aprobar el calendario de admisión de alumnos, el modelo de prescripción, la documentación a aportar y el baremo a aplicar para cada curso escolar.

Domicilio y empadronamiento	Puntos
Padres/Madres/Tutores domiciliados y empadronados en el municipio de Santomera más de 3 años	12 puntos
Padres/Madres/Tutores domiciliados y empadronados en el municipio de Santomera menos de 3 años	10 puntos
Padre/Madre/Tutor que trabajen en el Municipio de Santomera durante el curso, aunque no estén domiciliados ni empadronados en el mismo	2 puntos
Todos los padres/madres solicitantes no domiciliados y no empadronados en el término municipal de Santomera	0 puntos
Existencia de hermanos matriculados en el Centro:	
Por hermanos matriculados en el Centro en el momento de hacer la solicitud	1 punto
Situación laboral familiar	
Familia monoparental que trabaje	4 puntos
Cuando ambos padres trabajen	3 puntos
Si un cónyuge trabaja y el otro cursa Estudios Oficiales o Formación Profesional Ocupacional	2 puntos
Cuando sólo uno de los padres trabaje	1 punto
Criterios complementarios	
Otros miembros que supongan carga familiar	1 punto
Situación de familia numerosa	2 puntos
Varios hermanos solicitantes de plaza por primera vez en el Centro	1 punto
Condición reconocida de minusvalía física o sensorial de los padres (o en su caso tutor) o hermanos del alumno	1 punto

Criterios de excepción

Tendrán preferencia en la solicitud de plaza para la Escuela Infantil Municipal, todas las personas cuyo domicilio y empadronamiento se encuentre en el término municipal de Santomera, cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- a) Se acredite la condición de minusválido físico; psíquico o sensorial del niño a todos los efectos previstos en la legislación vigente.
- b) Cuando exista una situación de riesgo que pueda afectar al desarrollo evolutivo y la posterior integración social y educativa del menor (solamente con certificación de la trabajadora social municipal).

Criterios de desempate

Los empates que se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación: Menor renta anual de la unidad familiar.

Artículo 16.- De la matrícula.

Junto con la solicitud de plaza se presentarán los siguientes documentos:

Original y fotocopia:

- 1) En el caso de que ambos padres trabajen, deberán presentar las dos últimas nóminas. Los autónomos tendrán que presentar los 2 últimos certificados de pago de la seguridad social.
- 2) En el caso de alguno de los padres estudie, fotocopia de la matrícula correspondiente al curso actual.
- 3) Fotocopia de la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar, o declaración jurada en su caso de que no se ha realizado la declaración de la renta del año anterior.
- 4) Fotocopia del título de familia numerosa (en su caso).
- 5) Aquellos documentos que acrediten las circunstancias alegadas por los interesados (minusvalía, certificado de estudios oficiales o de formación ocupacional, sentencia de separación con acreditación de pensión de manutención).

- 6) DNI, NIE o Pasaporte de los padres.
- 7) Hoja de vacunas por ambas caras.
- 8) Tarjeta sanitaria por ambas caras.
- 9) Libro de familia de la hoja donde aparezca el matrimonio y los hijos.

Las solicitudes que se presenten fuera de plazo o se compruebe falsedad en la documentación o en los datos aportados, perderán el derecho a la plaza solicitada.

En caso de omitirse cualquier información relacionada con la salud del niño, la responsabilidad última será de la familia, nunca del Centro.

Una vez iniciado el curso escolar, la no asistencia al Centro durante un periodo de tiempo continuado de 2 meses conllevará la pérdida automática de la plaza.

El incumplimiento del pago de 2 recibos conllevará la pérdida de plaza.

El pago de matrícula se formalizará junto con la solicitud, una vez el niño sea admitido.

Las vacantes que se produzcan a lo largo del curso serán cubiertas por estricto orden de lista expuesta en el tablón de anuncios.

VI. TÍTULO VI.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17.- De los derechos y deberes del equipo educativo.

Se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo/Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Santomera para el personal funcionario y laboral y de forma específica tendrán los siguientes derechos y deberes:

17.1.- Derechos:

- a. Ser respetado por los compañeros, padres de los alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.
- b. Estar informados de cuantas disposiciones de carácter oficial le afecten.
- c. Usar la metodología que crea necesaria, teniendo en cuenta las directrices emanadas del proyecto educativo del centro.
- d. Asistir a las reuniones de equipo participando de forma activa, con voz y voto.
- e. Guiar, bajo su responsabilidad personal, la formación del grupo de alumnos que le ha sido encomendado.
- f. Convocar, por su propia iniciativa, a los padres o tutores de algún alumno, o del conjunto de alumnos con los que trabaja, para tratar asuntos relacionados con la educación de éstos.
- g. Participar activamente en las reuniones de los órganos de los que forma parte.
- h. Presentar a los órganos unipersonales o colegiados propuestas y sugerencias.
- i. Evaluar los proyectos e introducir las modificaciones que se consideren necesarias.

17.2.- Deberes:

- a. Asistir con puntualidad a las clases. La asistencia y puntualidad es un deber inexcusable del profesorado, sólo excusado por enfermedad o circunstancia debidamente justificada.

- b. Asistir a reuniones planificadas y convocadas por los distintos órganos.
- c. Programar y preparar el trabajo escolar para hacer posible una eficaz tarea docente.
- d. Ser responsable del orden y la disciplina dentro de la clase.
- e. Ejecutar las normas de disciplina impuestas por el centro.
- f. Cumplimentar los informes necesarios de los niños que están a su cargo.
- g. Controlar diariamente la asistencia de los alumnos.
- h. Tener a mano un programa de actuación donde se expliquen las rutinas diarias de los alumnos para que en caso de ausentarse se pueda seguir una pauta con los mismos.
- i. Tener al día las fichas personales de los alumnos con sus características más relevantes, como alimentación, sueño, teléfono de contacto.

Artículo 18.- De los derechos y deberes de los padres

18.1.- Derechos:

- a. Ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. A que se atienda el desarrollo de la personalidad de su hijo, mediante la información tanto en los aspectos físicos como psicológicos.
- c. Pertenecer al AMPA del Centro.
- d. Ser informado de cualquier aspecto relacionado con su hijo.
- e. Ser recibido u oído por el equipo directivo y/o tutor a las horas designadas a tal efecto.
- f. Velar por el cumplimiento de los derechos de sus hijos.

18.2.- Deberes:

- a. Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. Proporcionar a sus hijos el material necesario para su estancia en el Centro.
- c. Acoger con interés las comunicaciones relacionadas con la educación de sus hijos.
- d. Ser informado sobre las posibles deficiencias psíquicas o físicas de sus hijos, tanto permanentes como temporales en el momento de formalizar la matrícula.
- e. Respetar y acatar las normas firmadas por ellos al inicio del curso, donde se especifiquen la forma de trabajar del Centro, así como las normas de entrada y salida y las obligaciones sanitarias y de pago.
- f. Responsabilizarse de la asistencia en la puntualidad.
- g. Cumplir las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.
- h. Colaborar en el desarrollo y planificación de las actividades extraescolares programadas por el Centro.

VII. TÍTULO VII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Infracciones de los padres.

El reiterado incumplimiento de sus deberes inherentes a los padres conllevará que la Dirección del Centro tome medidas correctoras necesarias,

con el fin garantizar el correcto desarrollo del resto de alumnos y la igualdad de obligaciones de los demás padres.

La tipificación de las infracciones y sus correspondientes sanciones vienen determinadas en los siguientes puntos:

Faltas leves:

a. Incumplimiento de algunos de los deberes establecidos en este Reglamento 3 o más veces.

b. Otros.

Faltas graves:

a. La reincidencia de 3 faltas leves.

b. Otros.

Faltas muy graves:

a. La reincidencia de 3 faltas graves.

b. Otros.

Artículo 20.- Sanciones a los padres

Por faltas leves:

-Amonestación verbal, privada.

Por faltas graves:

-Amonestación individual, por escrito, comunicando al infractor la gravedad de su comportamiento y las consecuencias que se pueden derivar del mismo.

Por faltas muy graves:

-Anulación de la plaza, sin perjuicio de tomar las correspondientes medidas legales en caso de que la falta grave sea originada por agresiones verbales físicas.

Los afectados por las medidas disciplinarias impuestas por el Centro dispondrán de un periodo de 10 días hábiles desde su notificación para presentar las alegaciones correspondientes que pudieran derivarse de la decisión adoptada por el Centro.

VIII. TÍTULO VIII.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21.-

Este Reglamento puede ser objeto de modificación, cuando lo estime la administración competente o cuando así lo requiera la legislación vigente.

IX. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El presente Reglamento afecta a todas las personas de la comunidad educativa de la Escuela Infantil Municipal.

Segunda.- Todas las actuaciones realizadas en la Escuela Infantil Municipal observarán el cumplimiento de la legislación en materia de protección del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como a la Ley de Protección de Datos Personales.

X. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en la normativa educativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Santomera.



Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Santomera y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Santomera, a 14 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.